

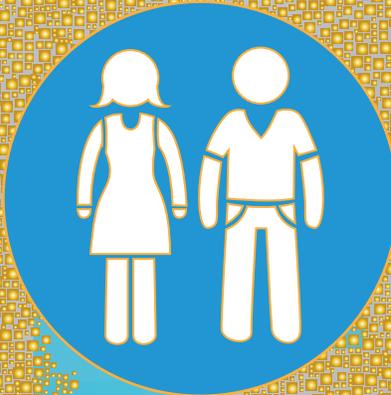


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

unicef 
para cada niño

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES



Dirección y Coordinación:

Secretaría Técnica de Género y Comisión de Género de la CSJ

Comisión Técnica Revisora:

Magistrada Adda Benicia Vanegas Ramos
Presidenta de la Sala Penal Especializada en Violencia del Tribunal
de Apelaciones de Managua

MSc. Arelli Méndez Varela
Coordinadora de la Oficina Técnica para el Seguimiento del Sistema
Penal de Adolescentes (OTSSPA)

Dr. Róger Antonio Sánchez Báez
Juez Primero Penal de Distrito de Adolescentes de Managua

Dra. Miriam Carolina García Santamaría
Jueza Penal de Distrito de Adolescentes de Carazo

Elaboración:

Ligia Gutiérrez Rodríguez
Consultora

Equipos Interdisciplinarios
Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes

Control de Edición:

Dra. Ángela Rosa Acevedo
Secretaría Técnica de Género CSJ

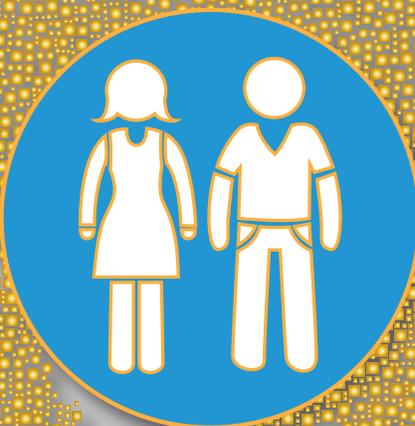
MSc. Marcia Morales
Secretaría Técnica de Género CSJ

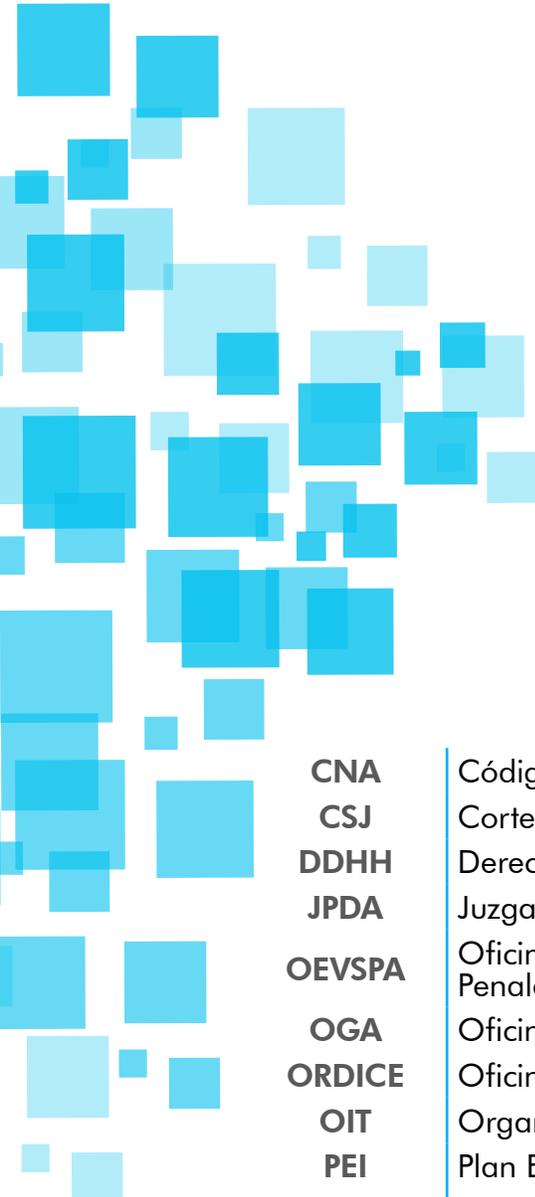
*Fotografías captadas durante los diferentes momentos de construcción
colectiva del presente Protocolo.*

**Esta publicación fue financiada por el Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia, UNICEF, a través del proyecto: “Prevención y
Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la violencia, incluyendo
la violencia armada”.**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES

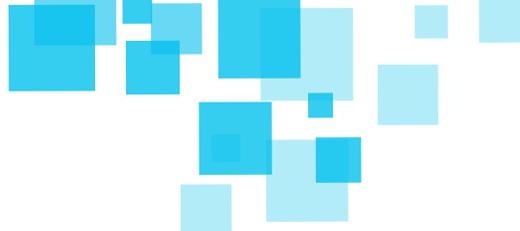




ACRÓNIMOS

CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDHH	Derechos Humanos
JPDA	Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes
OEVSPA	Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los y las Adolescentes
OGA	Oficina de Gestión de Audiencias
ORDICE	Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PEI	Plan Estratégico Institucional
SAASI	Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil
TGS	Teoría General de Sistemas
TEPT	Trastorno de Estrés Post Traumático
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

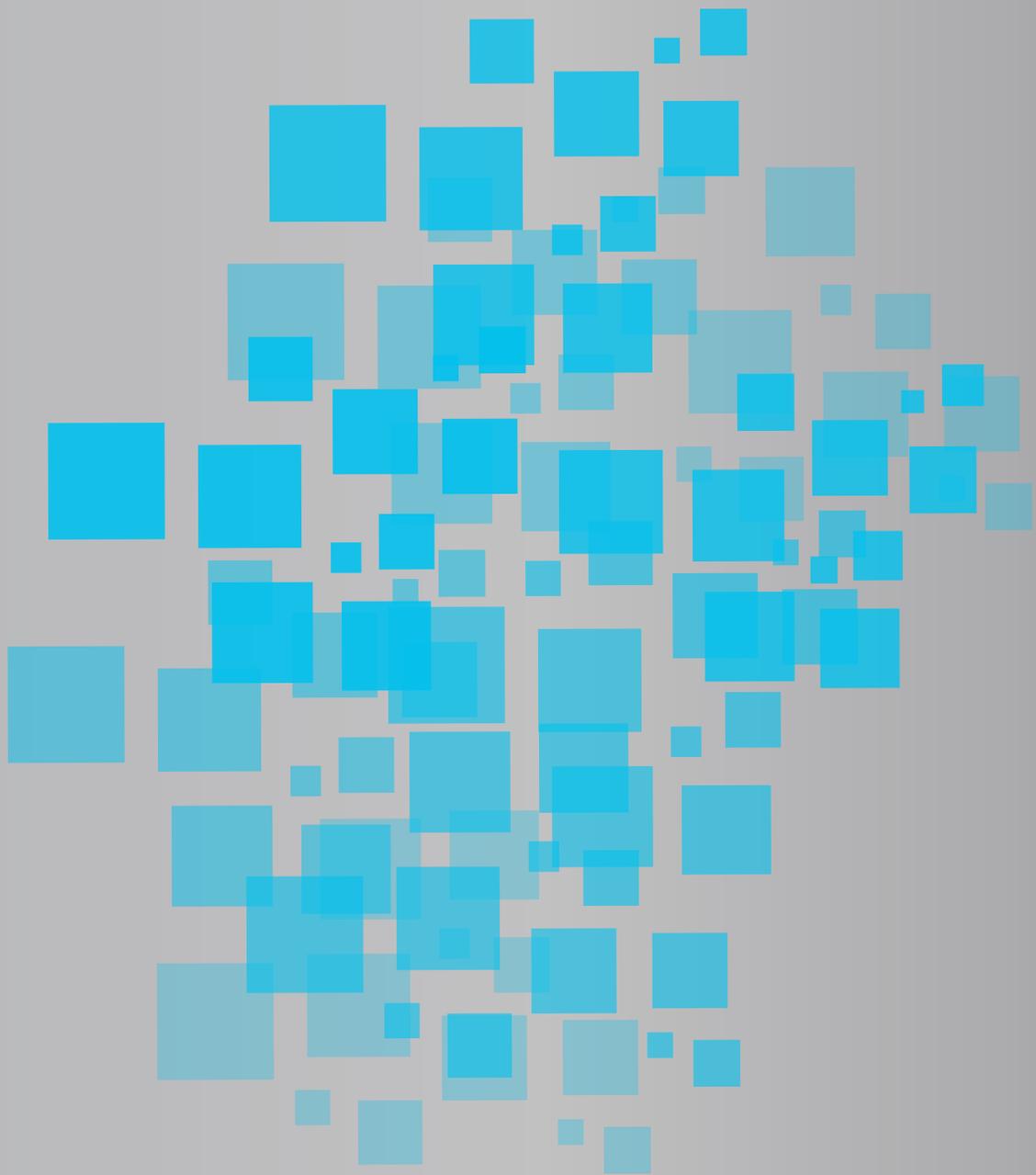




ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	5
A. Marco Teórico	7
B. Marco Normativo	12
B. 1. Internacional	12
B. 2. Nacional	18
CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES	33
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS	41
CAPITULO IV. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES	47
A. Reglas Generales de Actuación de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes	49
B. Ámbito de Actuación del Equipo Interdisciplinario de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes	51
C. Estructura Orgánica del Personal del Equipo Interdisciplinario de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes	52
D. Procedimientos para el Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios	57
D. 1. Ruta de Actuación - Valoración Psicológica Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes	64
D. 2. Ruta de Actuación del Equipo interdisciplinario	69
D. 3. Ruta de Actuación - Proceso de Seguimiento a las medidas de la OEVSPA	73
E. Funciones Específicas de Trabajadoras Sociales y Psicólogas de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de Adolescentes	75
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	77
ANEXOS	79
1. Perfil profesional Equipo Interdisciplinario	
a. Perfil Profesional de Psicología	83
b. Perfil Profesional de Trabajo Social	87





PRESENTACIÓN

Es motivo de gran satisfacción para la Corte Suprema de Justicia poner a disposición de los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes el presente Protocolo, que constituye una herramienta para orientar, facilitar y motivar a cada profesional en el desempeño de sus funciones, garantizando un abordaje integral que sirva de apoyo al Juez o Jueza de Adolescentes en la adopción de las decisiones más idóneas.

El Poder Judicial de Nicaragua, por mandato constitucional y en cumplimiento de lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, crea los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes a nivel nacional y por más de diecinueve años ha realizado ingentes esfuerzos por dotar a la Justicia Especializada de Adolescentes de las herramientas necesarias para garantizar los principios de interés superior del niño y la niña, de reinserción social, así como el enfoque de Derechos Humanos y la transversalidad de la perspectiva de género en todas las decisiones que emiten estos Juzgados.

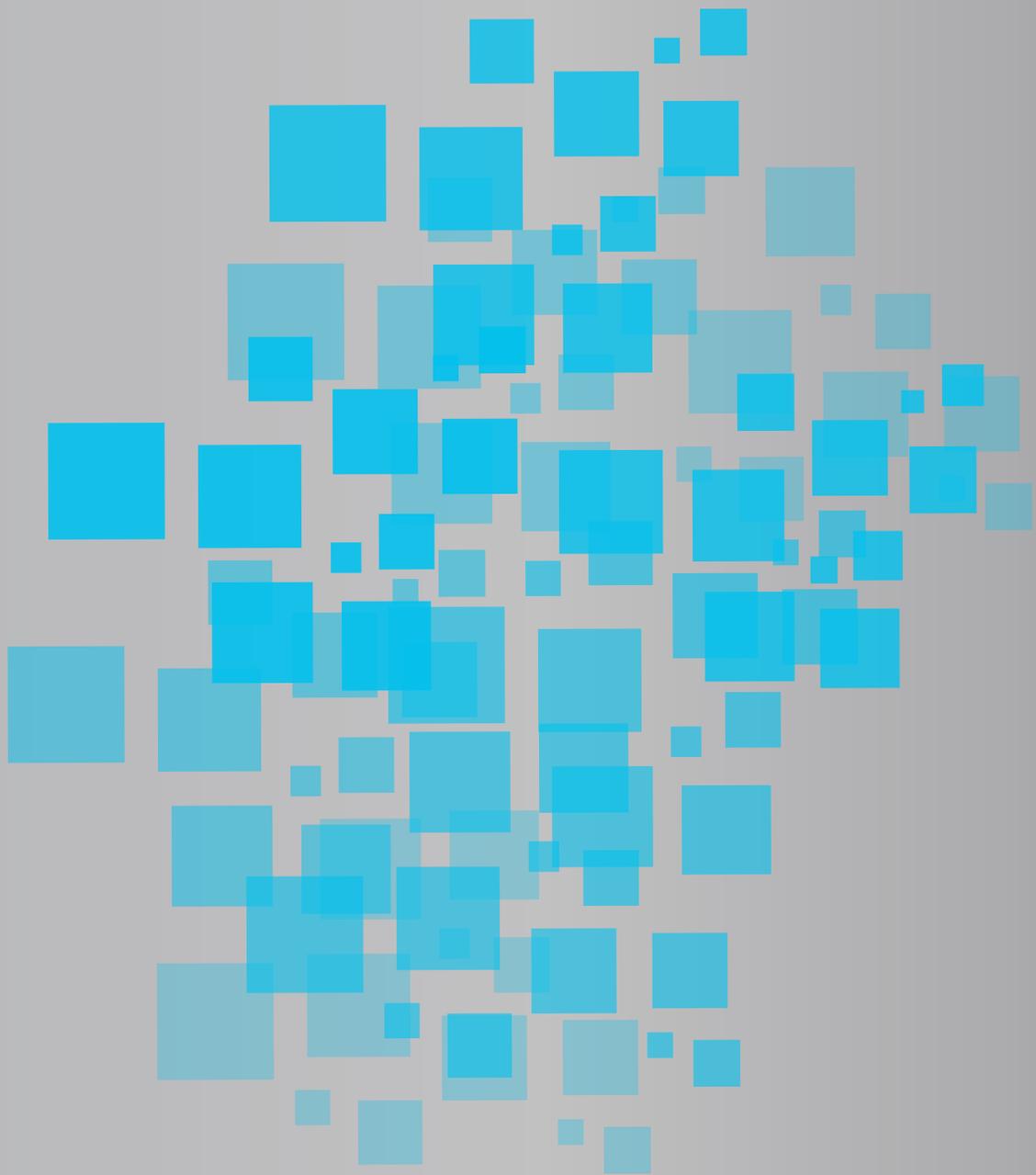
Los Equipos Interdisciplinarios apoyan a Jueces y Juezas Penales de Distrito de Adolescentes, quienes conocen de los procesos en contra de adolescentes de quienes se alega han infringido la ley penal. Dichos procesos, tienen un carácter especializado e interdisciplinario, que se fundamenta no solo en el examen de la gravedad del delito, sino que también en las circunstancias individuales sociales y familiares de las y los adolescentes, tal como lo disponen las Reglas de Beijing.

Nuestro agradecimiento a los y las especialistas que integran los Equipos Interdisciplinarios y en especial a la Comisión Técnica Revisora de este Protocolo, quienes han hecho posible su revisión y adecuación, dada su vasta experiencia en la materia.

Tenemos la certeza que todas y todos los funcionarios de los Equipos Interdisciplinarios asumirán el compromiso de implementar este Protocolo para continuar brindando una atención con calidad y calidez a las personas que acceden al sistema de justicia penal de adolescentes.


Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia





INTRODUCCIÓN

El presente protocolo está inspirado en los principios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Una de las adecuaciones jurídicas de lo anterior, es el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente desde el año 1998.

El Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 287, regula la protección integral que la familia, la sociedad y el Estado deben brindar a los niños, niñas y adolescentes, está estructurado en un Título Preliminar que contiene fundamentos y principios, el Libro Primero que contiene Derechos, Libertades Garantías y Deberes, un Segundo Libro que describe la Política Nacional de Atención Integral, y un Libro Tercero que contiene el Sistema de Justicia Penal Especializado.

En este último libro se regula el proceso penal de adolescentes, los diversos actores que en el intervienen, la existencia de Equipos Interdisciplinarios, cuyas actuaciones permiten desde el inicio del proceso hasta la fase de ejecución de medidas, tener una visión psico- social del o la adolescente de quien se alega ha infringido la ley penal. La actuación profesional de estos equipos consiste en auxiliar a las autoridades judiciales en la toma de decisiones, mediante la realización de estudios y valoraciones especializadas en su materia.

El Protocolo se ha estructurado en varios apartados según los procedimientos que se van desarrollando en todo el proceso de intervención de Psicología, Trabajo Social y Medicina Forense. Encabeza el contenido los objetivos para el cual ha sido formulado el Protocolo y se organiza en cinco capítulos y dos anexos: en el primer capítulo se desarrolla el marco teórico y la normativa nacional e internacional en la materia; en el segundo, los fundamentos conceptuales; en el tercer capítulo, los principios éticos que guían la actuación de los Equipos Interdisciplinarios, en el cuarto, las Reglas Generales de Actuación de profesionales de dichos equipos; y en el quinto capítulo se presentan las Reglas Generales de Actuación de profesionales de los Equipos Interdisciplinarios, en cuanto a ejecución de medidas se refiere desde la Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los y las Adolescentes. Al final se incluye la bibliografía consultada.

En el Anexo se incluyen los Perfiles de Puesto requeridos para el personal especialista en Psicología y Trabajo Social. Al final se presenta la bibliografía consultada.

OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE ADOLESCENTES

El Protocolo de Actuación para Profesionales que integran los Equipos Interdisciplinarios y personal especializado de las OEVSPA es una guía de actuación, que orienta el quehacer profesional de las y los especialistas de Psicología, Trabajo Social y Medicina Forense que auxilian la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de adolescentes, mediante: la realización de estudios biopsicosociales, informes de seguimiento de medidas, o de acuerdos alcanzados en el uso de los criterios de oportunidad durante el proceso; y recomendaciones derivadas de estudios sociales, individuales, colectivos, que les soliciten las y los judiciales.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES





ASPECTOS GENERALES

A. Marco Teórico

Representa el marco referencial sobre los aspectos básicos a tomar en cuenta en el desempeño de profesionales multidisciplinarios que integran los Equipos Interdisciplinarios y las oficinas de ejecución.

Enfoque basado en Derechos Humanos



Orienta a que todas las intervenciones se fundamenten en la promoción y protección de los Derechos Humanos, conforme estándares internacionales. La Organización de Naciones Unidas define los Derechos Humanos como "(...) derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹.

Sus principales características:

Inherentes:	<i>Son atributos propios de la naturaleza humana.</i>
Irrenunciables:	<i>Ninguna persona puede renunciar a sus derechos. Son imprescriptibles: los derechos no concluyen, no importa en el lugar donde se vive y la edad que se tenga.</i>
Universales e inalienables:	<i>Todos los seres humanos, en todas partes del mundo poseen estos derechos. No se puede renunciar voluntariamente a un derecho inherente, ni tampoco puede éste ser usurpado por otras personas. Según se establece en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos."</i>
Integrales e indivisibles:	<i>Los Derechos Humanos son integrales e indivisibles, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, porque son inherentes a la dignidad de todo ser humano.</i>
Interdependientes y relacionados entre sí:	<i>La realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros derechos.</i>

¹ org El Enfoque basado en los Derechos Humanos. Marcos Conceptuales y Principios Rectores. derechoshumanosycooperacion.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad



Son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico². Pueden constituir causas de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

El género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de vulnerabilidad en lo que a sus derechos humanos se refiere, y que pueden hacer de ellas sujetos particularmente sensibles a la lesión de condiciones básicas de la dignidad, como el derecho a la vida, a la igualdad en las relaciones de familia, entre otros³.

Las personas en condiciones de vulnerabilidad, encuentran mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos a nivel social e individual, por lo que los poderes públicos, tienen el deber de garantizar medidas y acciones para el goce y disfrute de los mismos, correspondiendo al Poder Judicial la tutela de sus derechos. En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece medidas de protección a aplicarse en algunos casos concretos.

Desde esta perspectiva, las y los funcionarios de los Equipos Interdisciplinarios, trabajan con personas que presentan diversidad de condiciones, en las que incluso puede converger más de una condición de vulnerabilidad, y por lo tanto identifican y analizan en sus valoraciones los efectos que tienen sobre la problemática a abordar, a fin de realizar las recomendaciones pertinentes en sus valoraciones técnicas, debiendo incorporar los estándares de derechos humanos en su quehacer, y auxiliando a las autoridades judiciales en la resolución de los asuntos, considerando sus características, las actitudes de los y las adolescentes en su proceso de desarrollo y construcción de identidad.

Perspectiva de Género⁴



La perspectiva de género es una herramienta de análisis para reconocer la desigualdad y proteger los derechos humanos en general y los específicos de la mujer, niñez y adolescencia, dada su situación y condición respecto a los hombres en la sociedad. De tal manera, que la discriminación hacia las mujeres y las niñas producto de la ideología patriarcal, de los valores sexistas y las prácticas machistas, se visibilicen y sean tomadas en cuenta en

² Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Documento de sustentación. Primera parte. El acceso de las personas vulnerables a la justicia.

³ Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. 2014. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.

⁴ Marco Teórico Conceptual. Política de Igualdad de Género del Poder Judicial. Managua, 2016.

todo el trabajo que realiza la Institución, para el cumplimiento de su mandato constitucional. Es necesario comprender que, por la desigualdad de las relaciones de poder entre ambos géneros, se ha colocado a las mujeres en una situación de desventaja: subordinación, discriminación y marginación.

Existe consenso teórico de que el concepto de género debe incluir no solo a las mujeres sino al conjunto de la sociedad, mujeres y hombres en su ciclo de vida. Este hecho reconoce la inclusión progresiva de los hombres en el desmontaje de las masculinidades violentas, impulsando la corresponsabilidad para seguir avanzando hacia relaciones de género más justas y equitativas.

La incorporación de la perspectiva de género, sigue siendo hoy en día un reto para desmontar los estereotipos y valores sexistas, promoviendo cambios estructurales en las instituciones y comprendiendo las desigualdades en ámbitos que se han considerado neutrales, dejando claro que el propósito final no es cambiar las relaciones de poder favorables a los hombres, por otras que beneficien a las mujeres, sino sustituir los poderes jerarquizados, por relaciones que reconocen las diferencias no para discriminar sino para alcanzar la igualdad real.

La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial de Nicaragua, busca garantizar condiciones de igualdad, erradicar la violencia estructural que afecta en mayor medida a las mujeres, y lograr así su acceso a la justicia. Es por esto que el enlace temático entre derechos humanos y perspectiva de género, exige un esfuerzo teórico, metodológico y práctico para sensibilizar y capacitar a hombres y mujeres vinculados al Sistema de Administración de Justicia, en la promoción, protección, capacitación, educación y divulgación de los derechos humanos; y en este sentido es importante la transversalidad de género en los protocolos, que guían la actuación de los Equipos Interdisciplinarios y personal técnico especializado de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes.

Enfoque generacional



El enfoque generacional apunta al análisis en tiempo y espacio de las relaciones intra- generacionales e intergeneracionales, en contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida. Busca un cambio en la relación desigual entre adultos(as), niñez, adolescencia y juventud, construyendo identidades generacionales donde prime el respeto, la colaboración, el reconocimiento y la toma de decisiones compartidas en el interior de la familia y fuera de ella, la visibilización como titulares de derechos y también de deberes. Implica además el ejercicio igualitario de derechos de todos los grupos generacionales a lo largo de sus vidas, atendiendo a su diversidad, especificidad y necesidades propias, independientemente de su condición o situación, así como su reconocimiento, valoración y trato igualitario⁵.

Las relaciones al interior de los grupos generacionales suelen ser de desigualdad. La igualdad generacional requiere, el cumplimiento del principio de universalidad en el ejercicio de derechos y la creación equitativa de oportunidades y capacidades

⁵ Propuesta de Política Generacional e Intergeneracional de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Bertha Rosa Guerra G; Consultora. Managua, Noviembre de 2016.

que permitan la erradicación de las brechas y relaciones de desigualdad existentes al interior de cada grupo generacional.

Enfoque étnico cultural



El enfoque étnico cultural es una forma de análisis que permite evaluar y a la vez fundamentar acciones tomando en cuenta las particularidades de los grupos étnicos y pueblos indígenas, con el fin de promover la igualdad y no discriminación en la formulación de normativas y políticas públicas incluyentes, que garanticen la protección de sus derechos humanos considerando sus particularidades culturales.

La *interculturalidad* es el diálogo respetuoso entre culturas y deberá ser el principio básico de la relación entre Estado, los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Ninguna persona indígena o perteneciente a un grupo étnico podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social. Sus culturas, prácticas, costumbres e instituciones deben ser tratadas en términos de igualdad con relación a las culturas, prácticas, costumbres e instituciones del resto de la sociedad.

El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. El Convenio se basa en el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven⁶.

Con la ratificación del Convenio 169 en 2010, Nicaragua se comprometió a cumplir con las disposiciones que establece para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto de su integridad. No obstante, Nicaragua desde 1987, reconoció los derechos de los pueblos indígenas incorporándolos en la Constitución Política, adoptando medidas de protección a la diversidad cultural indígena y reconociendo su derecho a la tierra así como a sus formas de autonomía política territorial de carácter multiétnico.

Interés superior del niño/a



Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, lo que significa que son titulares no sólo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sino también en los diferentes instrumentos de Derechos Humanos del Sistema Universal y Regional. Todo este bagaje normativo

⁶ Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. OIT. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Cuadernos de legislación Indígena Cuadernos de Legislación Indígena. México, D.F. <http://www.cdi.gob.mx>

aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de Derechos Humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el principal instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y establece mecanismos de protección por parte del Estado, la familia, la escuela y la comunidad. Nicaragua aprueba este instrumento de derecho internacional mediante Decreto número 324 del 19 de abril de 1990 y ratifica su adhesión mediante Decreto número 4 del 25 de septiembre de 1990; la principal adecuación jurídica del derecho interno a la Convención es el Código de la Niñez y la Adolescencia promulgado en 1998.

En concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño(a), el Estado de Nicaragua en el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, reconoce que son niños y niñas todos los seres desde que nacen hasta los 13 años no cumplidos. Son adolescentes, los varones y mujeres de 13 años hasta 18 no cumplidos. Actualmente toda persona de 18 años, adquiere la mayoría de edad.

El Interés Superior del Niño(a) es un principio que debe regir la actuación del Estado y sus instituciones, así como las acciones, programas y proyectos gubernamentales. De igual forma, la escuela y la familia deberían orientarse por este principio. De acuerdo a la doctrina de Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia es un principio, un derecho y una norma que debe prevalecer en todo procedimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido que en todas las medidas que afecten a los niños/as debe tenerse en cuenta, todo aquello que favorezca a los niños/as y adolescentes en su máximo grado, en todas las esferas de su vida (pública o privada). El interés superior del niño es un principio que padres, madres, maestros, funcionarios públicos, deben aplicar para la plena vigencia de los derechos de niños y niñas. Si hay conflicto entre los intereses y derechos de los adultos, con respecto a los niños/as debe prevalecer lo que convenga más a estos últimos.

El Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en la observación general No. 14 del año 2013 señala: "La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño/a y promover su dignidad humana." Dicho Comité establece en este documento que los Estados, para garantizar este principio, deben adoptar una serie de medidas.

Para el Poder Judicial, la promoción y defensa de los Derechos Humanos incorporando el enfoque del Derecho Internacional de Derechos Humanos, en todas y cada una de sus actuaciones, permite atender en condiciones de igualdad las necesidades, intereses y diferencias de las personas, lo que contribuye a mejorar la protección de sus derechos y su acceso a la justicia.

Política de Igualdad de Género de la Corte Suprema de Justicia



La Política de Igualdad de Género de la Corte Suprema de Justicia establece entre sus desafíos para el periodo 2016-2020 mejorar la calidad del acceso a los servicios de justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de género, etnia, edad o discapacidad.

Plantea también un conjunto de principios generales y valores que la orientan, tomando en cuenta las normas de Ética Pública establecidas en el Código de Ética del Poder Judicial de Nicaragua, que han sido propuestas para orientar las actuaciones de las servidoras y los servidores públicos. En el nivel específico de la perspectiva de género, el Poder Judicial toma como propios los valores generales establecidos en la Constitución Política de la República y en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades. Se considera como fundamento de esta política la igualdad y no discriminación pues reconoce que hombres y mujeres tienen diferentes necesidades e intereses que deben ser abordados de manera que pueda llegarse a la igualdad entre hombres y mujeres.

Se contribuye a la protección efectiva de la tutela, goce y disfrute de los derechos humanos de la población nicaragüense en todas las actuaciones del Poder Judicial, aplicando con perspectiva de género el marco normativo y jurídico nacional e internacional en el servicio que se brinda, fortaleciendo al personal judicial y administrativo, asegurando capacidades y recursos para brindar un servicio con calidad, calidez, enfocado en el respeto y tutela los derechos de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

B. Marco Normativo

B. 1. Marco Jurídico Internacional

A continuación se destacan los principales instrumentos internacionales en materia de adolescentes:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DERECHOS HUMANOS



Fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París. Reafirma el valor de la persona humana y los derechos fundamentales que toda persona tiene como es la dignidad e igualdad de derechos tanto de hombres como mujeres. Asimismo, promueve el progreso social y eleva el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Todos y cada uno de estos derechos se han incorporado en la constituciones nacionales como es el caso de Nicaragua.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. CEDAW



Aprobada por Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1979. Ratificada por el Estado de Nicaragua en marzo de 1981.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer incorpora los Derechos Humanos de las mujeres en sus distintas manifestaciones, reafirma los Derechos Humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, de igual forma establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un plan de acción para que los estados partes garanticen el goce de esos derechos.

Declaración sobre los Derechos del Niño



La Declaración sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959, abre la línea de grandes textos internacionales que reflejan el consenso ético y jurídico de la Humanidad respecto de los derechos de niños y niñas.

Tiene como precedente la Declaración de Ginebra, de 1924, que en cinco puntos proclamó que *“la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”*.

En este sentido, el Principio No. 2 de la Declaración de los Derechos del Niño preceptúa que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)



La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, de 1969. En cuanto a los lineamientos y principios fundamentales que deben guiar el ejercicio de la acción penal en los casos de adolescentes señalados de infringir leyes penales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que existe una tendencia a darles a los niños y niñas una protección mayor que a los adultos, con ellos elimina el papel punitivo del Derecho. Al respecto, la Comisión Interamericana ha indicado que del artículo 194 de la Convención Americana no derivan obligaciones particulares de *“garantizar el bienestar de los adolescentes infractores y empeñarse en su rehabilitación”*. (OEA, 2011)

De estos postulados nace la necesidad de una Justicia especializada, reconocida en el Art.5.5 del Pacto de San José, el cual refiere que: *“Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”*.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)



Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia. Tanto la Declaración sobre los Derechos del Niño como la Convención sobre los Derechos del Niño son retomados en el texto constitucional nicaragüense (Art 71, in fine, Cn.)

En el Art.12. 2. mandata a los Estados a garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

En el Art.37 *mandata a los Estados a velar porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; no sea privado de libertad ilegal o arbitrariamente; de ser privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.*

Entre sus normas contiene lineamientos que tienden a alentar a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de adolescentes a fin de prevenir y luchar contra la transgresión juvenil.

En su Art.40 señala que *“Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.*

Esta misma disposición recoge los derechos y garantías fundamentales atinentes a los adolescentes de quienes se alega han infringido la ley, preserva su dignidad humana, el debido proceso y los procedimientos especiales en razón de su condición. Establece que la detención debe ser considerada como medida de última instancia y por el menor tiempo posible, lo cual es coherente con el resto de disposiciones internacionales en esta materia.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)



Pautas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de noviembre de 1985, constituyen una orientación para los Estados en aras de proteger los derechos de niños y niñas para responder a sus necesidades.

Fomenta su bienestar a través de la elaboración de sistemas especiales para la administración de justicia juvenil para evitar, en lo posible, la judicialización de las conductas que infrinjan la ley.

Según la Dra. Renate Winter, Magistrada Internacional de Familia, las Reglas de Beijing protegen globalmente a los adolescentes en conflicto con la ley, en la administración de la justicia penal de adolescentes a lo largo del procedimiento judicial. Permiten una protección integral, desde la primera intervención de la Policía; especifican las reglas para las instituciones, sin olvidar la observancia de los principios fundamentales que asisten a los adolescentes.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)



Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990. Son reglas que constituyen un paso para promover el bienestar y la salud para todos los niños y las niñas, en donde el tema de la prevención es algo más que solucionar situaciones conflictivas, es procurar un desarrollo armonioso de los adolescentes para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, lo que constituye un reto fundamental para todas aquellas personas que trabajan en la administración de justicia de adolescentes.

Las Directrices instan a los Estados a implementar un conjunto de medidas sociales para la prevención de las infracciones juveniles, mediante el desarrollo de diversos programas con la participación activa de las familias y de la comunidad. Este es el modo principal de prevenir que niños, niñas y adolescentes se involucren, espontáneamente o por utilización por parte de adultos, en actividades delictivas. En la directriz número 10 de este instrumento se establece que *“deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes”*.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)



Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/13, dictada en la sesión del 14 de diciembre de 1990. Las Reglas parten de reconocer que los adolescentes excepcionalmente sujetos a medidas privativas de libertad, sean éstas de carácter provisional o impuestas por sentencia firme, deben recibir un trato acorde con la dignidad humana, según establece la Convención sobre los derechos del niño y las leyes nacionales.

Según la regla número 3, el objetivo es *“establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, y fomentar la integración en la sociedad”*. En este sentido, las reglas sirven de patrones prácticos de referencia para todos los actores que intervienen en la aplicación de medidas privativas de libertad a los adolescentes.

Los centros especiales para privación de libertad de adolescentes no deben inspirarse en la lógica de “seguridad” de los sistemas penitenciarios de adultos, si no en una visión integral que conjugue aspectos relacionados

a la especialización del personal, infraestructura, modelos de organización y provisión de servicios que faciliten el desarrollo de las capacidades y habilidades de las y los adolescentes. La seguridad no debe estar nunca reñida con la dignidad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)



Adoptadas y aprobadas por resolución 45/110 de la Asamblea General en la misma sesión del 14 de diciembre de 1990. La normativa prescribe que los Estados Miembros "...introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente".

Estas acciones de carácter legislativo deben tener recepción en los Códigos especializados de justicia penal juvenil a través de medidas no privativas de libertad que pueden ser aplicables en general a adolescentes de quienes se alega han infringido la ley penal, se los acuse de tal o se los declare culpables de haberlas infringido.

El Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua en correspondencia con estas premisas, contempla la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, previstas en dos clases: a) Medidas Socio – educativas y b) Medidas de Orientación y Supervisión; en total coherencia con el espíritu y alcance de las Reglas de Tokio.

Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores



La Observación General N°10 fue emitida por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2007, misma que desarrolla los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relacionados con los derechos de los adolescentes infractores en justicia penal juvenil. La Observación General proporciona orientación a los Estados para que cumplan con la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales pertinentes.

Los objetivos de esta Observación General son:

- a. Alentar a los Estados a elaborar y aplicar una política general de justicia juvenil para prevenir la transgresión juvenil y darle adecuada respuesta;
- b. Ofrecer a los Estados orientación y recomendaciones con respecto al contenido de una política general de justicia juvenil, con especial atención en la prevención de las transgresiones juveniles y en la adopción de otras medidas que permitan afrontar estas conductas sin recurrir a procedimientos judiciales.

En este último objetivo se advierte la raíz de un modelo de Justicia Juvenil Restaurativa, que enlaza con la regla 11° de Beijing y con el Art.40, 3,b) de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El punto 24 de la Observación General es clarísimo al respecto: “(...) los Estados Partes tratarán de promover medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes que no supongan un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable. Teniendo en cuenta que la mayoría de los niños delincuentes sólo cometen delitos leves, deberán estar previstas una serie de medidas que entrañen la supresión del procedimiento penal o de justicia de menores y la reorientación hacia servicios sustitutivos sociales (es decir, remisión de casos), que pueden y deben adoptarse en la mayoría de los casos”.

Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad



Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia entre el 4 y el 6 de marzo del 2008. Tienen como objetivo, según su Art. 1° “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”.

Las Reglas pretenden superar los obstáculos y limitaciones que enfrentan las personas en condiciones de vulnerabilidad o debilidad frente al sistema, e instan a los Estados a “llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones”.

Concretamente, las cien Reglas señalan que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las enumeradas en el Art. 4:

1. La edad
2. La discapacidad
3. La pertenencia a comunidades indígenas o a minorías
4. La victimización
5. La migración y el desplazamiento interno
6. La pobreza
7. El género
8. La privación de libertad.

En este sentido, las Reglas constituyen un compromiso de los órganos jurisdiccionales para hacer accesible la justicia a las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Para un modelo de Justicia Juvenil Restaurativa interesa prioritariamente la vulnerabilidad por edad, por género, por pobreza, por privación de libertad y por victimización, aunque no deja de tener en cuenta todas las demás limitaciones que sufren los sujetos.

B. 2. Marco Jurídico Nacional

El marco normativo internacional, nacional e institucional ha ido posibilitando este cambio de enfoque, en el que el principio de igualdad y no discriminación se ha de contemplar como eje transversal en todas las políticas, programas, planes y proyectos.

El ordenamiento jurídico nacional establece una serie de normas en la legislación nicaragüense que deben ser observadas en la actuación judicial no solo por quienes administran justicia sino, por quienes son llamados a prestar el auxilio judicial como perito o personal especializado para garantizar la tutela judicial efectiva y que debe ser asegurada por toda persona profesional vinculada a la administración de justicia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA



Artículo 5.	Establece el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial con los pobres.
Artículo 8.	El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica. Protege los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad con un enfoque generacional, multiétnico y aplica los principios de accesibilidad, igualdad y no discriminación.
Artículo 23.	El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana.
Artículo 25.	Tiene derecho a su libertad individual y seguridad.
Artículo 26, numeral 2.	Respeto a su honra y reputación.
Artículo 27.	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

<p>Artículo 34.</p>	<p>Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, como partes de ellas, a las siguientes garantías mínimas. El proceso judicial deberá ser oral y público...</p> <p>El ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.</p> <p>El Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados. Las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada de conformidad a la ley.</p>
<p>Artículo 35.</p>	<p>Los menores no pueden ser sujetos ni objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno. Los menores transgresores no pueden ser conducidos a centros de adaptación penal y serán atendidos en centro especializados</p>
<p>Artículo 46.</p>	<p>En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.</p>
<p>Artículo 48.</p>	<p>Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.</p> <p>Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del País.</p> <p>Los artículos anteriores protegen derechos desde un enfoque de derechos humanos y género, perspectiva de género, generacional y multiétnico y aplican los principios de accesibilidad, igualdad y no discriminación.</p>
<p>Artículo 71.</p>	<p>Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos. La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.</p>

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



El Código de la Niñez y Adolescencia Ley No. 287, vigente desde 1998, regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado deben brindar a los niños, niñas y adolescentes, está estructurado en un Título Preliminar que contiene fundamentos y principios, el Libro Primero que contiene Derechos, Libertades Garantías y Deberes, un Segundo Libro que describe la Política Nacional de Atención Integral, y un Libro Tercero que contiene el Sistema de Justicia Penal Especializado.

<p>Artículo 4.</p>	<p>Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.</p>
<p>Artículo 5.</p>	<p>Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.</p> <p>Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.</p> <p>La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.</p>
<p>Artículo 6.</p>	<p>La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.</p>

Artículo 7.	Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad..."
Artículo 8.	A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás leyes.
Artículo 9.	En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.
Artículo 10.	Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.
Artículo 17.	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.
Artículo 19.	El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del presente Código.

Artículo 20.	Es responsabilidad primordial de las madres, padres o tutores, así como del Estado a través de sus políticas educativas, educar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y libertades conforme a la evolución de sus facultades.
Artículo 76.	<p>El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes. b. Cuando carezcan de familia; c. Cuando se encuentren refugiados en nuestro país o sean víctimas de conflictos armados; d. Cuando se encuentren en centros de protección o de abrigo; e. Cuando trabajen y sean explotados económicamente; f. Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias sicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de drogas; g. Cuando sean abusados y explotados sexualmente; h. Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar; i. Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico; j. Cuando padezcan de algún tipo de discapacidad; k. Cuando se trate de niñas y adolescentes embarazadas. l. Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.

<p>Artículo 82.</p>	<p>Comprobada por la autoridad administrativa la existencia de un hecho violatorio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrá aplicar las medidas de protección según el caso, dentro de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a las niñas, niños y adolescentes; b. Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico; c. Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídica especializada; d. Ubicación familiar; e. Ubicación en hogar sustituto; f. Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niñas, niños y adolescentes alcohólicos y toxicómanos; g. Ubicación en un centro de abrigo o refugio; h. La adopción.
<p>Artículo 84.</p>	<p>La autoridad administrativa que corresponda podrá según el caso, dictar las siguientes medidas a las madres, los padres o tutores que por acción u omisión violen o amenacen con violar los derechos de las niñas, niños y adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obligación de inscribir a la niña, niño o adolescente en el Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación civil; b. Obligación de matricular a su hija, hijo o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema educativo nacional y velar por su asistencia y aprovechamiento; c. Obligación de incluir a la niña, niño o adolescente en programas de atención especializada; d. Remisión a un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de protección a la familia; e. Remisión a tratamiento psicológico o psiquiátrico; f. Remisión a cursos o programas de orientación; g. Remisión a un programa gubernamental o comunitario de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos; h. Advertencia. <p>También podrá remitir, según el caso, las diligencias administrativas a la autoridad judicial correspondiente.</p>

Artículo 98.	Son principios rectores de la Justicia Penal Especial del Adolescente, el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito.
Artículo 99.	La aplicación de las disposiciones de la Justicia Penal Especial del Adolescente, tanto a nivel procesal como de ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de adolescentes.
Artículo 100.	La interpretación y aplicación de las disposiciones de la Justicia Penal Especial del Adolescente deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal, con la doctrina y normativa internacional en materia de niñez y adolescencia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política, los Tratados, Convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.
Artículo 101.	<p>Las y los adolescentes sujetos a la Justicia Penal del Adolescente gozarán de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política, Tratados, Convenciones, Pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y las leyes ordinarias, además de aquellas que les corresponden por su especial condición. En consecuencia, deberá garantizarse el respeto, entre otros, de los siguientes derechos y garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b. A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente; c. A recibir información clara y precisa del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones, incluso ético social de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa, so pena de nulidad de lo actuado; d. A que toda limitación, privación o restricción de sus derechos, libertades y garantías, sea ordenada judicialmente; e. A ser asistido gratuitamente por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma empleado por el tribunal o autoridades competentes.

<p>Artículo 102.</p>	<p>Durante la investigación, la tramitación del proceso y la ejecución de las medidas, se le respetará a todo adolescente el derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección y a la no discriminación por ningún motivo. En consecuencia, se deberán respetar las creencias religiosas, culturales y los preceptos morales de los adolescentes.</p>
<p>Artículo 103.</p>	<p>Ningún adolescente puede ser sometido a detención, encarcelamiento o prisión arbitraria o ilegal, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de autoridad competente, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban de imponer, de conformidad a la Justicia Penal Especial del Adolescente.</p> <p>Ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de producirse, no esté previamente tipificado en la Ley Penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que aquella no haya establecido previamente.</p>
<p>Artículo 113.</p>	<p>Créanse los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, los que estarán compuestos por un Juez Penal de Distrito del Adolescente, tres secretarios y el equipo interdisciplinario especializado que éste requiera para el buen desempeño de sus labores. Deberá existir como mínimo un Juzgado Penal de Distrito del Adolescente en cada Departamento y Regiones Autónomas, lo mismo que en todos aquellos lugares en que, por su ubicación, sea difícil el acceso a los Juzgados de departamentos o que por razones de necesidad sea indispensable la creación de un Juzgado Penal de Distrito del Adolescente.</p>

Artículo 114.	<p>El Juzgado Penal de Distrito del Adolescente es competente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Conocer en primera instancia de las acusaciones atribuidas a adolescentes por la comisión o participación en delitos o faltas; b. Resolver todos los asuntos dentro de los plazos fijados por este Código, por medio de autos y sentencias; c. Decidir sobre cualquier medida que restrinja o afecte un derecho o libertad fundamental del acusado; d. Decidir bajo el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad las medidas socio educativas o de privación de libertad; e. Realizar la audiencia de conciliación y aprobar lo resuelto en ella en caso de que las partes lleguen a un acuerdo; f. Aprobar la suspensión de procedimientos siempre que se cumpla con los requisitos fijados por este Código; g. Revisar, aprobar o modificar la decisión que en aplicación del principio de oportunidad haya tomado la Procuraduría General de Justicia; h. Informar a la autoridad administrativa de la acusación promovida contra los adolescentes; i. Las demás que este Código y demás leyes le asignen.
Artículo 128.	<p>El proceso penal especial del adolescente tiene como objetivo establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quien es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes. Asimismo buscará la reinserción del adolescente, en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en este Código.</p>
Artículo 167.	<p>Admitida la procedencia de la acusación, en los casos en que se estime posible aplicar una medida privativa de libertad, el Juez Penal de Distrito del Adolescente deberá ordenar el estudio biopsicosocial del adolescente. Para tal efecto el Poder Judicial deberá contar con un equipo interdisciplinario especializado.</p> <p>Las partes podrán ofrecer a su costa, prueba de peritos de profesionales privados. El estudio biopsicosocial es indispensable para dictar la resolución final en los casos señalados en el párrafo primero de este Artículo. En caso de los delitos previstos en el Artículo 203 de este Código el estudio biopsicosocial es indispensable para dictar resolución final so pena de nulidad.</p>

Artículo 168.	Para determinar y escoger las medidas, el Juez Penal de Distrito del Adolescente deberá remitir al adolescente ante el médico forense para que se le efectúen exámenes psiquiátricos, físicos y químicos en especial entre otras cosas, para detectar su adicción a sustancias sicotrópicas.
Artículo 177.	Después de la declaración del adolescente, el Juez Penal de Distrito del Adolescente recibirá las pruebas en el orden que él estime conveniente. De ser preciso el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá convocar a los profesionales encargados de elaborar los informes biopsicosociales con el propósito de aclararlos y ampliarlos.
Artículo 181.	La sentencia deberá contener los requisitos siguientes: ... e. Las medidas legales aplicables; f. La determinación clara, precisa y fundamentada de la medida impuesta. Deberán determinarse el tipo de medida, su duración y el lugar donde debe ejecutarse...
Artículo 193.	Las medidas a aplicarse en el presente Libro deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen. La aplicación de las medidas por el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenarse en forma provisional o definitiva. Asimismo podrá suspender, revocar o sustituir las medidas por otras más beneficiosas. El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenar la aplicación de las medidas previstas en el presente Código en forma simultánea, sucesiva o alternativa.
Artículo 208.	Créase la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes la que estará adscrita al Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, quien será la encargada de controlar y supervisar la ejecución de las medidas impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver los problemas que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por el presente Código. Esta oficina estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo y especializado necesario.
Artículo 209.	La ejecución de las medidas deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente sometido a algún tipo de medida, su permanente desarrollo personal y la reinserción a su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

Artículo 210.	La ejecución de las medidas se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada sentenciado. Este plan comprenderá todos los factores individuales del adolescente para lograr los objetivos de la ejecución. El plan de ejecución deberá estar listo a más tardar un mes después del ingreso del sentenciado al centro de detención.
Artículo 211.	<p>La Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria; b. Controlar que el plan individual para la ejecución de la medidas esté acorde con los objetivos fijados en este Código; c. Velar porque no se vulneren los derechos del adolescente mientras cumple las medidas, especialmente en el caso del internamiento; d. Controlar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena; e. Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para recomendar las modificaciones o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad; f. Recomendar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia; g. Recomendar la cesación de la medida; h. Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.
Artículo 212.	<p>Los funcionarios de los centros de adolescentes serán seleccionados de acuerdo a sus aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con adolescentes. Para el trabajo en los centros de mujeres se preferirá, en igualdad de condiciones, a las mujeres.</p> <p>En la parte interna de los centros, quedará estrictamente prohibida la portación de cualquier tipo de armas.</p>

Artículo 213.

Durante la ejecución de las medidas, el adolescente tendrá los siguientes derechos:

- a. Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral;
- b. Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
- c. Derecho a permanecer preferiblemente en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente;
- d. Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a ser asistido por personas con la formación profesional requerida;
- e. Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la medida, sobre:
 - e.1 Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele, las que deberán colocarse en lugar público y visible.
 - e.2 Sus derechos en relación con las funciones de la personas responsables del centro de detención.
 - e.3 El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
 - e.4 La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas.
- f. Derecho a presentar peticiones y quejas ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
- g. Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común;
- h. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se le traslade arbitrariamente;
- i. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni sometido al régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deban ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta medida se comunicará a la oficina de Ejecución y Vigilancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen.
- j. Los demás derechos, especialmente los penitenciarios, establecidos para los adultos y que sean aplicables a los adolescentes.

Artículo 214.	<p>La medida de privación de libertad se ejecutará en centros especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para las personas sujetas a la legislación penal común.</p> <p>Deben existir, como mínimo, dos centros especializados en el país. Uno se encargará de atender a mujeres y el otro a varones.</p> <p>En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir dentro de estos centros las separaciones necesarias según la edad. Igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo.</p> <p>El Juez Penal de Distrito del Adolescente dentro de la ejecución de esta medida podrá permitir o autorizar la realización de actividades fuera del centro, siempre que los especialistas lo recomienden y podrá ordenar el internamiento de fin de semana.</p>
Artículo 215.	<p>Si el sentenciado cumpliera dieciocho años de edad durante su privación de libertad, seguirá en el centro especial para adolescentes, pero separado de ellos, conservando el programa de rehabilitación.</p>
Artículo 216.	<p>El director del establecimiento donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso, enviará a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, un informe trimestral sobre la situación del sentenciado, el desarrollo del plan de ejecución individual con cualquier recomendación para el cumplimiento de los objetivos de este Código.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de enviar el informe a que se refiere el párrafo anterior, será comunicado por la Oficina al superior administrativo correspondiente para que se sancione al director.</p> <p>Cuando el adolescente esté próximo a egresar del centro, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, criminología y psiquiatría del centro; con la colaboración de las madres, padres, tutores y familiares, si es posible.</p>

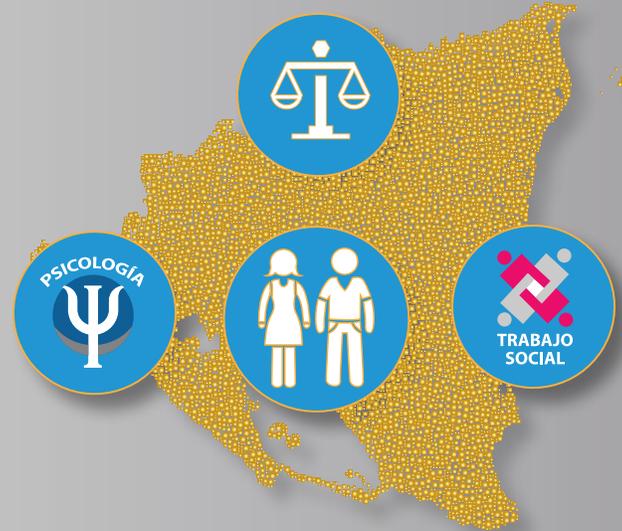
**LEY 779. LEY
779**
LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

<p>Artículo 4.</p>	<p>Principios rectores de la Ley (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Principio de la debida diligencia del Estado: El Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas de violencia. (...) i. Principio de no victimización secundaria: El Estado deberá garantizar que las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser aplicadas a las víctimas. k. Principio de no violencia: La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.
<p>Artículo 50.</p>	<p>Ejecución de la Pena. Quienes resulten culpables de delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta. El Sistema Penitenciario Nacional debe disponer de las condiciones.</p>



CAPITULO II

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES





FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

La intervención profesional del personal especializado en Psicología y Trabajo Social, de los Equipos Interdisciplinarios que prestan auxilio judicial, toma en cuenta algunos modelos y conceptos para la comprensión y abordaje de la violencia.

Así, en materia de violencia, Lori Heise, sostiene que la violencia es un fenómeno complejo y multicausal cuyo abordaje debe tener un carácter integral y holístico. El estudio de la violencia a través de la historia, ha conducido a la definición de diversos modelos teóricos para la comprensión de este fenómeno desde una perspectiva antropológica. Sin embargo, desde la perspectiva sociológica se valoran los factores medio ambientales de influencia, así como los de carácter conductual y las etapas o ciclos anteriores a los eventos de violencia⁷. El enfoque ecológico del abuso, conceptualiza la violencia como un fenómeno multifacético fundamentado en la interacción entre factores personales, situacionales y socioculturales (Heise: 1999: 23)⁸.

Reacciones postraumáticas en la infancia y adolescencia maltratada: el trauma complejo.

Las consecuencias del trauma complejo afectan el desarrollo psicológico, las características se diagnostican en la actualidad en la categoría de trastorno por estrés postraumático extremo no especificado, cuyas alteraciones afectan en la regulación de los afectos e impulsos; memoria y atención; autopercepción, relaciones interpersonales, somatizaciones, y sistema de significados. Los menores expuestos a condiciones estresantes graves, tales como negligencia, abuso emocional y/o físico en las relaciones familiares primarias, pueden desarrollar traumas cuyos síntomas no se incluyen en el trastorno por estrés postraumático. (López, Soler)⁹.

La autora destaca que mientras que algunas formas y tipos de maltrato y abuso, pueden provocar en los menores alteraciones psicológicas compatibles con el modelo de TEPT, cuando los abusos son muy graves (maltrato físico/emocional extremo, abuso sexual), por intensos y cotidianos (por ser la persona abusadora muy cercana como madre, padre, otros familiares), pueden tener afectaciones más dramáticas, comprometiendo el desarrollo de su personalidad, debido a que conforman un ambiente del que no es posible escapar, y se establece como el mundo de referencia, sin otro tipo de significados.

Según Finkelhor (1988)¹⁰, el maltrato y abuso sexual severo y continuo ocasiona pérdida de confianza hacia otras personas, sentimiento de indefensión y desamparo, sexualización traumática, al incorporar aspectos sexuales en las relaciones interpersonales precozmente, que suele comportar dificultades

7 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Policía Nacional, Dirección de las Comisarías de la Mujer y la Niñez, Policía Nacional. Estado del Arte de la violencia Intrafamiliar y Sexual en Nicaragua. Managua, febrero de 2009.

8 Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework. LORIL HEISE. Published by: <http://www.sagepublications.com>

9 López Soler, Concepción, artículo publicado en Revista de Psicopatología y Psicología Clínica Vol. 13, N.º 3, pp. 159-174, 2008ISSN 1136-5420/08

10 David Finkelhor es director del Centro de Investigación de Violencia Infantil, codirector del Laboratorio de Investigación de la Familia y profesor de Sociología en la Universidad de New Hampshire. Desde 1977, estudia las consecuencias de las agresiones y los malos tratos en los niños, así como la violencia familiar

para establecer relaciones íntimas normales y estigmatización personal, por cuanto se da sensación de vergüenza y culpa, junto a la consideración de haber sido responsable de los hechos.

Otra consecuencia a largo plazo del maltrato es la violencia transgeneracional, un niño maltratado tiene alto riesgo de ser perpetrador de maltrato en la etapa adulta a su pareja o a sus hijos.

Síndrome de acomodación al abuso sexual infantil¹¹

El Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil, fue descrito por Ronald Summitt en 1983 para explicar situaciones traumáticas en torno al Abuso Sexual Infantil. El síndrome está compuesto de cinco categorías, de las cuales dos definen la vulnerabilidad básica de la niñez y, tres son secuencialmente contingentes en la agresión sexual:

- **Secreto:** En el abuso infantil es frecuente que el agresor presione a la víctima para que esta mantenga en secreto el abuso. El secreto es impuesto por la manipulación emocional, la amenaza, los sentimientos de culpabilidad. Mantener este secreto impide que la víctima construya vínculos profundos con otros, aislándose y acrecentando los sentimientos de culpa y vergüenza.
- **Desprotección, Indefensión:** La educación impartida en la infancia conduce a los menores a evitar a personas desconocidas y obedecer y mostrar afecto con las personas cercanas. El niño o niña, confía plenamente en las personas cercanas y no espera recibir de ellas una conducta inadecuada, sino protección. Si un adulto de su confianza abusa sexualmente del menor se sentirá traicionado en su confianza y totalmente desprotegido, provocando sentimientos de impotencia y desprotección que pueden perdurar a lo largo de toda su vida, y generalizarse al resto de sus relaciones interpersonales.
- **Atrapamiento y adaptación:** El abuso sexual cometido por personas conocidas y de referencia para el niño o niña, que se produce de manera recurrente, debido a las imposibilidades de la víctima de frenarlo, tiende a adaptarse a la situación abusiva como método de supervivencia.
- **Develamiento tardío:** También llamada fase de la revelación retardada, conflictiva y no convincente, se produce porque la víctima mantiene el silencio, hasta que puede comenzar a hablar y cuando lo cuenta se duda de su veracidad. En casos de desconfianza y negación por parte de la figura materna u otros miembros del grupo familiar ante la revelación del abuso, se observa el desarrollo de perturbaciones mayores.

¹¹ Blog Psicología Infantil, <http://psinfantil.blogspot.com/> "Síndrome de Acomodación en el Abuso Sexual Infantil" escrito por Roland C. Summitt, M.D. y traducido por Ps. Eugenio Araya Olivares el 19 de Enero, 2005. Publicado en la Red artículos que se presentaron en el "Simposium de abuso sexual y maltrato infantil", que dictó la Ps. Marianela Soto, Universidad Santo Tomas, Chile.

- **Retractación:** Las víctimas que no han recibido apoyo luego de la develación, ya sea porque no les creyeron o porque no se efectuaron acciones específicas que anularan los sentimientos de culpa y vergüenza, es frecuente y habitual que se retracten de los hechos. Ante la respuesta indiferente; nula o escasa de las personas familiares o cercanas, puede afirmar que esta es una invención; que esto no ha ocurrido; asumiendo un rol de una persona perturbada, perversa y desequilibrada pero manteniendo una aparente armonía y estabilidad de su familia. Estos grupos familiares creen más la retractación que el abuso, lo que tiene enormes riesgos psicológicos a partir de esta no credibilidad y retractación.

Términos utilizados en materia de Justicia Penal de Adolescentes

- **Adolescente en conflicto con la ley:** Es aquel o aquella adolescente de quien se alega ha infringido la ley penal y requiere de un proceso legal para definir su responsabilidad o no responsabilidad penal, el grado de participación en la comisión del delito o falta y aplicar las medidas que correspondan.
- **Ejecución de las medidas:** Forma o modos de cumplir las medidas adoptadas por el Juez o Jueza de Adolescentes, conforme acuerdo número 68 de Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- **Medidas alternativas:** Son las medidas socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión utilizadas en lugar de las medidas privativas de libertad.
- **Medidas privativas:** Se refiere a la sanción que implica toda privación de la libertad.
- **Medidas socio-educativas:** Son sanciones penales aplicadas a las y a los adolescentes que procuran la asunción de responsabilidad, la asistencia especializada, la educación y la reparación del daño.
- **Ordenes de orientación y supervisión:** Consisten en mandamientos o prohibiciones encaminados a regular el modo de vida de los y las adolescentes así como promover y asegurar su formación.
- **Control judicial:** Vigilancia ejercida por la jueza o el juez especializado durante el período de ejecución de medidas.
- **Desjudicialización:** Solución de los conflictos derivados del delito o falta fuera del ámbito judicial.

- **Sistema Penal para Adolescentes:** Conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios cuya función está dirigida a la investigación, procesamiento de los conflictos en donde se vean involucrados un o una adolescente y la ejecución de las medidas cuando sea necesaria su imposición.
- **Justicia Restaurativa¹²:** Es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la “sanación” de la víctima, infractor y comunidad. Es el proceso a través del cual, las partes involucradas en el delito participan colectivamente para afrontar las consecuencias inmediatas y futuras del mismo.

La Justicia Restaurativa no es algo novedoso, sino que está arraigada en las formas tradicionales y autóctonas de justicia, que consideraban que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la Justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas. Esta idea de justicia es más bien la que existía en la antigüedad en que el delito era definido como un daño al individuo, por ejemplo, el Código de Hammurabi establecía como sanción a los delitos contra la propiedad, la restitución de lo sustraído.

La valoración de los Equipos Interdisciplinarios en la Justicia Penal de Adolescentes

El acto de legislar, ordenar y regular el comportamiento humano propio del Derecho se apoya en otras ciencias. La Psicología y el Trabajo Social, son ciencias experimentales fundamentadas científicamente, cuyo objetivo es dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana y auxilie a la autoridad judicial a dictar sentencias más acordes con los procesos humanos. El trabajo de los equipos interdisciplinarios, cumple tres objetivos básicos bien diferenciados:

- Auxiliar a las autoridades judiciales en la toma de decisiones con una información profesional, científica, pertinente, clara, objetiva e imparcial.
- Valorar los conflictos, desde la comprensión de los vínculos emocionales, comunicacionales, roles familiares y relaciones, presencia o ausencia de factores de riesgo psíquico para adolescentes; factores protectores e identificar recursos familiares, humanizando un procedimiento judicial.
- Maximizar los recursos de la familia y el entorno, ayudando a evitar o disminuir en lo posible la reiteratividad delictiva de los y las adolescentes.

12 Virginia Domingo. <http://www.justiciarestaurativa.es/>. Posted May 21, 2011

El papel de los Equipos Interdisciplinarios es fundamental durante las distintas fases judiciales; requiere realizar una intervención previa para conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socioambientales que concurren en la vida de los y las adolescentes en conflicto con la ley y orientar sobre el o los recursos idóneos en la toma de decisiones respecto a las medidas a imponer, diseñar el plan de intervención en la fase de ejecución de las medidas definitivas o acuerdos conciliatorios según las necesidades e intereses de los y las adolescentes.



La valoración Médico forense

En materia Penal de Adolescentes, la autoridad judicial se auxilia de la pericia médica para determinar la edad de la persona, cuando fuese necesario, así como para establecer las condiciones físicas en que se encuentra el adolescente o la adolescente. Por otro lado, el mismo sirve para realizar las remisiones pertinentes a otras especialidades cuando es necesario.



La valoración psicológica

El resultado de la evaluación, resumido y estructurado constituye el Dictamen Psicológico, el mismo contiene información referida al estado emocional y psíquico de la adolescente o el adolescente



La valoración social

El o la Trabajadora Social, interviene en los procesos judiciales con el fin de realizar un dictamen del entorno social y familiar de el o la adolescente, en el que se consideran hechos y circunstancias de personas, grupos o lugares, que deben ser investigadas, verificadas, interpretadas y valoradas sobre la base de conocimientos científicos¹³.

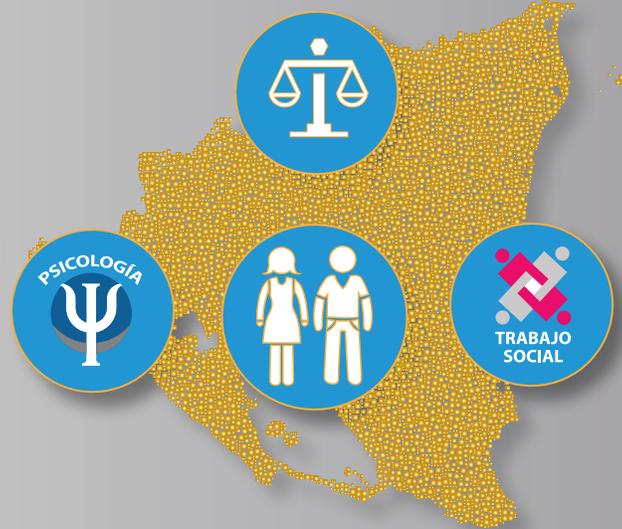
13

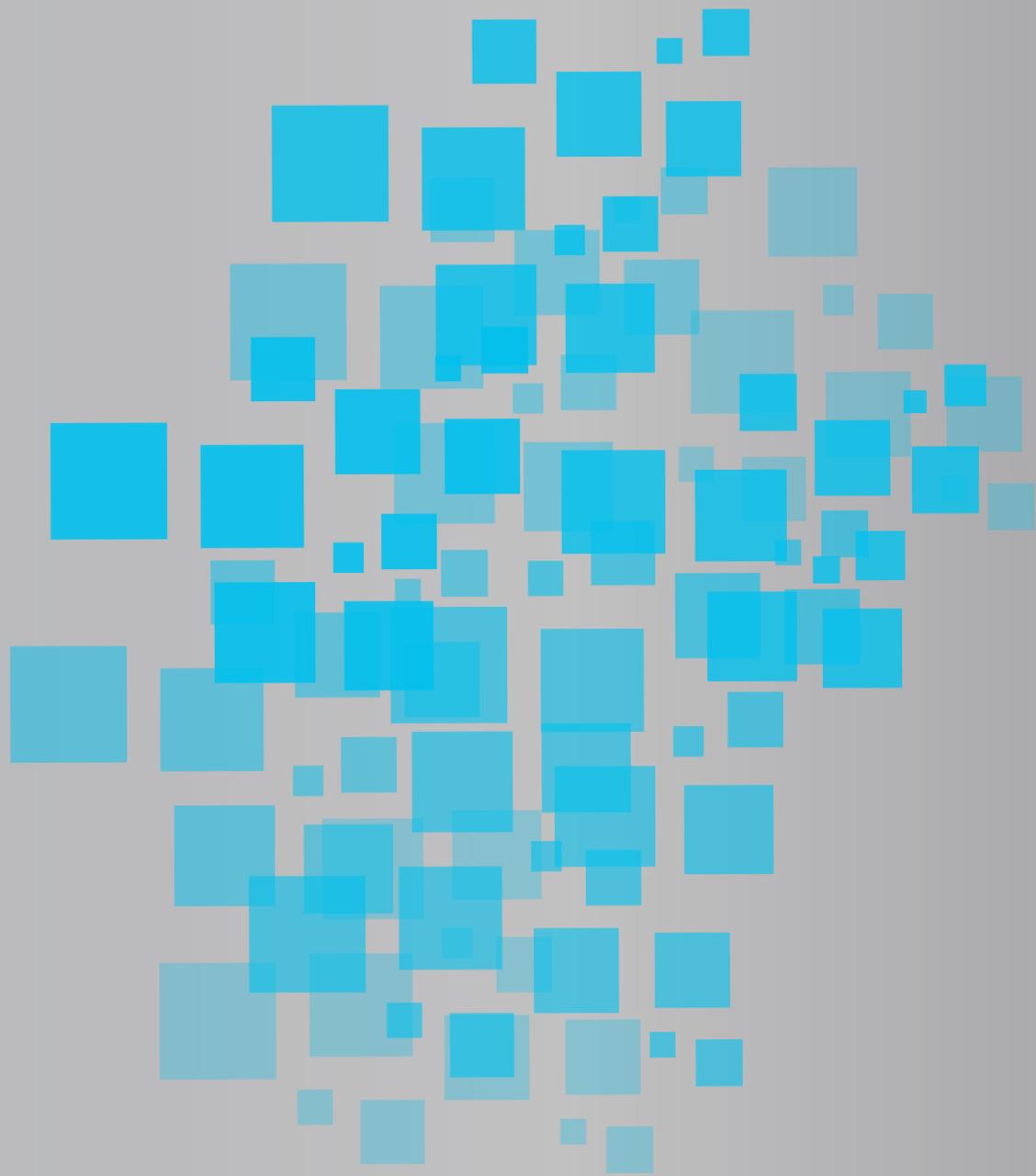
www.psicosocialyemergencias.com/los-trabajadores-sociales-en-el-equipo-forense/



CAPITULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS





PRINCIPIOS ÉTICOS QUE GUÍAN LA ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial¹⁴ considera como principios éticos, los postulados en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.

Los Equipo Técnicos Interdisciplinarios que auxilian, individual o colectivamente, a los jueces o juezas Penales de Distrito de Adolescentes, mediante la realización de los estudios y dictámenes que la autoridad judicial les solicita; se rigen bajo los siguientes principios éticos:

Principios Éticos



- **Respeto a las personas usuarias:** Procurando la protección de sus derechos, a ser tratada en condiciones de igualdad y dignidad inherente del ser humano, durante el proceso penal.
- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones, el personal especializado que asiste a la autoridad judicial, debe estudiar y dictaminar con objetividad el asunto, al margen de cualquier apreciación subjetiva, que pueda entorpecer la bienandanza del proceso penal.
- **Imparcialidad:** Tener una conducta neutral con las personas usuarias, evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso.
- **Transparencia:** Evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad y documentar los estudios y dictámenes que fundamentan las valoraciones que se emiten en su Informe.
- **Confidencialidad:** En el ejercicio de sus funciones, garantizar la confidencialidad de la información que le proporcionan las personas usuarias durante el proceso, salvaguardando, frente a terceros ajenos al proceso, los derechos de las partes; protegiendo su integridad y el respeto a su vida privada e intimidad. Debe entenderse que la confidencialidad no abarca a las personas consideradas como partes en el proceso, quienes deben conocer los informes del caso.
- **Secreto profesional:** Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer de la información en su poder, en el ejercicio de sus funciones.

14

Acuerdo No. 193. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República De Nicaragua. 2011



- **Celeridad:** Cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, con prontitud y eficacia, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios a las personas usuarias.
- **Equidad:** Brindar igual trato a personas usuarias, sin discriminaciones; garantizar igualdad de oportunidades mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.
- **Igualdad real:** Toda actuación del equipo interdisciplinario que asiste a judiciales en materia de justicia penal de adolescentes, garantizará en sus estudios y dictámenes, la igualdad sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia y discapacidad, procurando en los estudios y consideraciones que realizan, el respeto y tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales.
- **Debida diligencia:** El personal especializado que auxilia a la autoridad judicial, está obligado a realizar, en el cumplimiento de sus funciones, un estudio exhaustivo de los casos encomendados de manera oportuna y precisa, en los plazos establecidos.
- **Inmediatez:** Recomendar a la autoridad judicial el adoptar las medidas de protección especial cuando se requieran, evitando los formalismos que puedan violentar el interés superior del niño, niña o adolescente procurando que los trámites para la restitución de sus derechos sean prolongados en el tiempo.
- **Interés superior del niño:** Garantizar en sus estudios, el interés superior de la niña, niño y adolescente; evidenciar en sus dictámenes toda conducta, acción u omisión que impida su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.



- **Ética Profesional y deontología del profesional de la Psicología:** Se rige por principios de respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sigilo profesional, sentido de responsabilidad, confidencialidad, honestidad, sinceridad para con las personas, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales, regidas también por instrumentos internacionales de la ética en la investigación.
- **Ética Profesional y deontología del profesional de Trabajo Social:** Es un factor determinante para la intervención social; se basa en los principios de respeto, confidencialidad, credibilidad, seguridad, igualdad y calidad. En las intervenciones, debe prevalecer el principio de protección, y, salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y de la víctima de violencia.
- **Lenguaje claro e inclusivo:** Los Informes, deben ser claros, de fácil comprensión para la autoridad judicial; emplear un lenguaje accesible.



Los Informes psicológicos deben ser objetivos, claros y precisos para su destinatario; expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre de los contenidos que facilita el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite. Utiliza criterios de género y generacional en su análisis y dictamen.



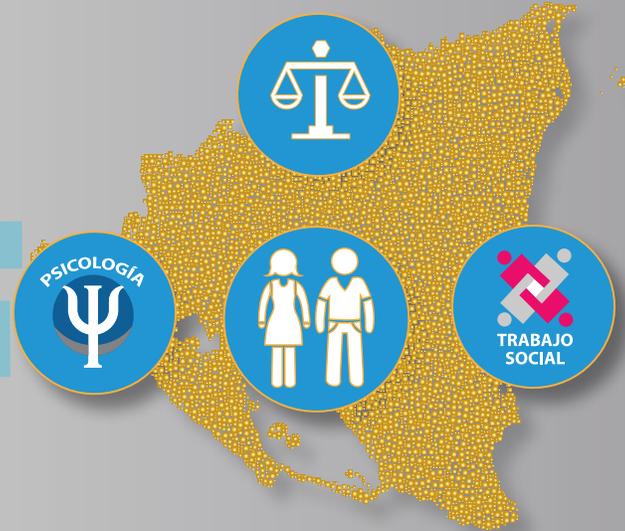
Los Informes sociales, utilizan un lenguaje adecuado y comprensible para su destinatario, asumen una posición crítica frente a la violencia en general, utilizan criterios de género y generacionales en su análisis y dictamen; se fundamentan en una investigación social responsable y equitativa en el entorno de cada persona atendida, evitando la discriminación por razones de edad, sexo, concepciones políticas, religiosas, opción sexual, nivel socioeconómico, nacionalidad o cualquier otra razón que limite la posibilidad de atención. Utiliza criterios de género y generacional en su análisis y dictamen.



Los Informes de medicina forense, deben ser claros y comprensibles, expresar el alcance, limitaciones y diagnóstico preciso en el área solicitada, físico, químico y psiquiátrico, utilizar criterios de género y generacional en su análisis y dictamen.



CAPITULO IV REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES



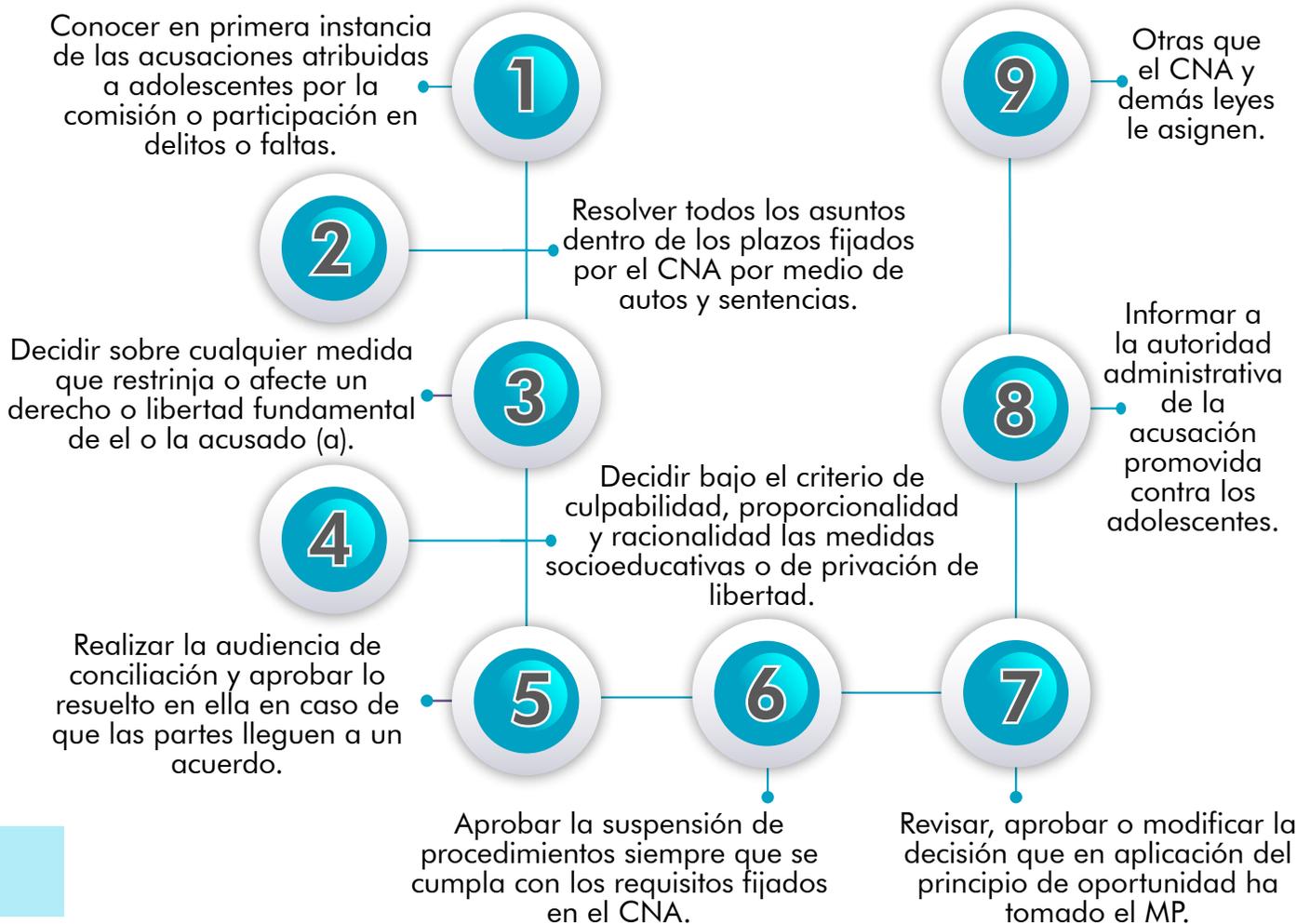


A. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES

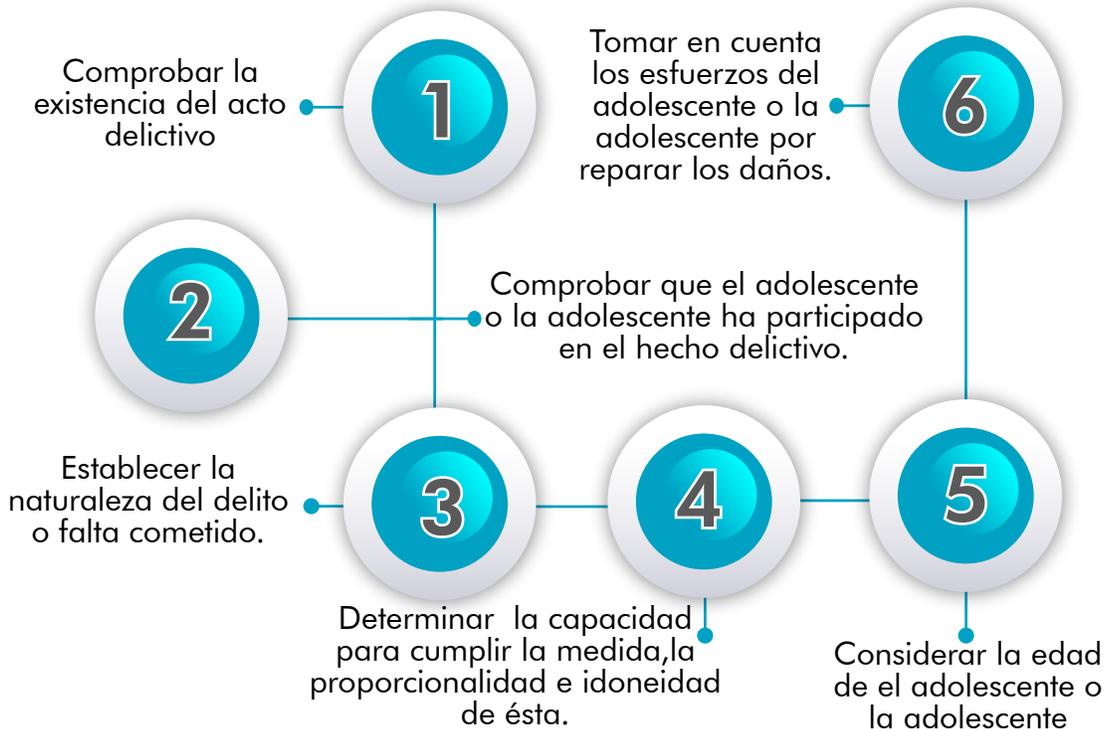
Los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes (con presencia en Departamentos y Regiones Autónomas) fueron creados con la finalidad de conocer y resolver sobre los delitos y faltas cometidos por adolescentes en primera instancia. (Artos. 112 - 113 CNA).

La Justicia Especializada se aplica a los y las adolescentes de entre 13 años cumplidos y menores de 18 años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes penales especiales. El proceso penal de adolescentes tiene como objetivo, establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes; se busca la reinserción del adolescente, en su familia y en la sociedad, (Arto 128 CNA).

El Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, tiene las siguientes competencias (Arto. 114 CNA):



El o la Jueza Penal de Distrito de adolescentes, al momento de imponer una medida definitiva debe tomar en cuenta lo siguiente (Arto. 194):



Si se comprueba el grado de participación del adolescente o la adolescente en un hecho delictivo, la autoridad judicial podrá aplicar los siguientes tipos de medidas (Arto. 195 CNA):

Medidas socio-educativas:

- Orientación y apoyo socio-familiar.
- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños a la víctima.

Medidas de orientación y supervisión

- Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados.
- Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- Inclusión en programas cupacionales.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
- Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Medidas privativas de libertad:

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante tiempo libre.
- Privación de libertad en centros especializados.

B. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LOS JUZGADOS PENALES DE DISTRITO DE ADOLESCENTES

Forma parte del personal de estos Juzgados, un Juez Penal de Distrito del Adolescente, tres secretarios (as) y el equipo interdisciplinario especializado que éste requiera para el buen desempeño de sus labores (Arto. 113 CNA).

FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO DE LOS JUZGADOS PENALES DE ADOLESCENTES:



Cada uno de los Juzgados cuenta con un Equipo Interdisciplinario especializado. En la audiencia de admisión de acusación, la autoridad judicial ordena mediante oficio al Equipo Interdisciplinario, la elaboración de estudios biopsicosociales a adolescentes en conflicto con la Ley.

Según el Artículo 167 del Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia:

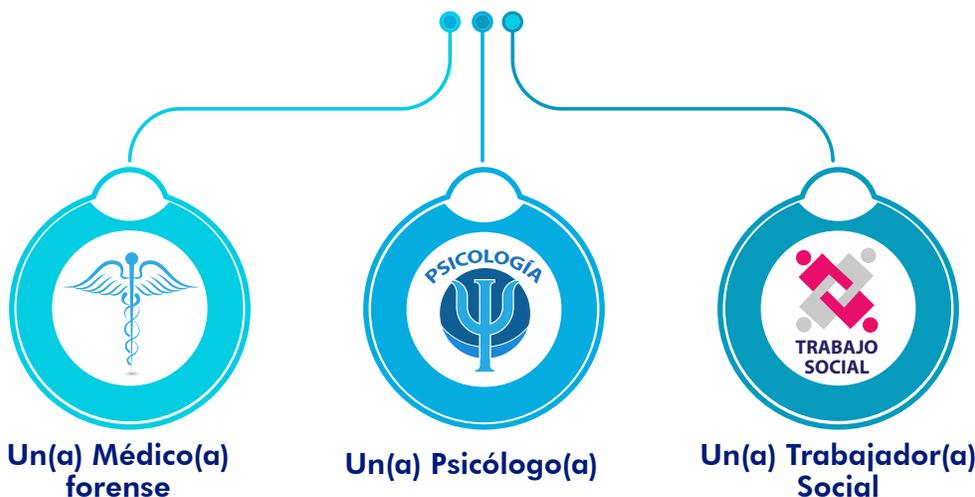
“En los casos en que se estime posible aplicar una medida privativa de libertad, el Juez Penal de Distrito del Adolescente deberá ordenar el estudio biopsicosocial del adolescente. Para tal efecto el Poder Judicial deberá contar con un equipo interdisciplinario especializado”. El estudio biopsicosocial es indispensable para dictar una resolución final.

Su intervención tiene gran relevancia, ya que no sólo implica contar con diferentes focos de comprensión del fenómeno, sino también con distintas perspectivas que se complementan.

C. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PERSONAL DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES

La interdisciplinariedad del Equipo se basa en la convergencia de diferentes disciplinas.

El Equipo Interdisciplinario Especializado de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes debe de estar integrado al menos por:



En los casos en que los equipos no cuenten con un(a) médico(a) para realizar el examen físico del o la adolescente, la Autoridad Judicial deberá solicitar el apoyo de un(a) médico(a) del Instituto de Medicina Legal (en el caso de Managua) o del asignado(a) al Complejo Judicial (en el resto de los departamentos del país) o en su defecto de los(as) especialistas del MINSa u otras dependencias que cuenten con este tipo de profesionales.

ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL

Constituye un dictamen pericial que lo realiza el Equipo Interdisciplinario Especializado, compuesto por profesionales capacitados para tal efecto y que sirve de asistencia u orientación al o la Juez, ofreciéndole una amplia percepción o visión del o los (as) procesados, y un mayor fundamento para la decisión que en su momento deba tomar, acerca de la sanción más adecuada a imponer.

El dictamen del Equipo Interdisciplinario Especializado, puede ayudar a determinar las posibles causas que llevaron al o la adolescente a cometer el hecho delictivo, pero en ningún caso puede servir de base para la determinación de su culpabilidad.

Según el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, este estudio debe ordenarse por el Juez o Jueza Penal de Distrito de Adolescentes, una vez admitida la procedencia de la acusación y en los delitos que se considere la posibilidad de aplicar una medida privativa de libertad, según lo establece el artículo 203; excepcionalmente, cuando sea necesario, el juez o jueza podrá ordenar la realización del Estudio Biopsicosocial independientemente del delito y su edad, a fin de tener un panorama más amplio acerca de las condiciones psicosociales del o la adolescente a efectos de identificar la medida más idónea en aras de garantizar el interés superior del o la adolescente.

CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL

- a. Procede en los casos en que el o la Jueza Penal de Distrito de Adolescentes estima posible aplicar una medida privativa de libertad, lo que significa que debe tratarse de los delitos que se encuentran en el artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia; sin menoscabo de que el juez o jueza requiera del estudio biopsicosocial en otros delitos no privativos de libertad, con el propósito de obtener insumos para imponer la medida más acorde al caso concreto.
- b. El Estudio Biopsicosocial es indispensable para dictar la resolución final, en caso de que proceda la aplicación de medidas privativas de libertad señalada. La infracción de este requisito causa nulidad de la causa.

FUNCIONES DE LOS (AS) ESPECIALISTAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO



FUNCIONES DEL/LA MÉDICO(A) FORENSE

Requisitos necesarios:	<p>Ser nicaragüense, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos, no haber sido condenado(a) por delito común doloso, no estar inhabilitado(a) para el ejercicio de sus funciones públicas, no haber sido separado(a) disciplinariamente de un cuerpo del Estado, y tener el título correspondiente. (Art. 202 Ley Orgánica del Poder Judicial).</p>
Académicos:	<p>Ser doctor(a) en medicina, con especialidad en medicina forense o entendido(a) en dicha especialidad (Art. 186 Ley Orgánica del Poder Judicial)</p>
Otros conocimientos:	<ul style="list-style-type: none"> • Código de la Niñez y la Adolescencia, Derechos Humanos, Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. • Destreza y sensibilidad social para trabajar con adolescentes que se presume han infringido la ley.
Funciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los Estudios médicos ordenados por la Jueza o Juez Penal de Distrito de Adolescentes, a fin de emitir el diagnóstico clínico acerca del estado de salud actual del o la adolescente. 2. Recomendar a la Autoridad Judicial la elaboración de reconocimientos y dictámenes que requiera la ley (exámenes químicos, psiquiátricos, entre otros) para determinar o confirmar la edad biológica del o la adolescente, detectar adicciones, sufrimiento de abusos sexuales, existencia o no de algún estado de alteración psíquica permanente u otra circunstancia eximente de la responsabilidad penal del o la acusado(a) (Art. 205 CPP) que deben ser realizados por el Instituto de Medicina Legal u otras instancias que cuente con los equipos necesarios. 3. Atender el llamado del/la Judicial según lo ordena el Art. 177 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de aclarar o ampliar sus dictámenes durante la audiencia oral¹⁵.

¹⁵ Retomado de Bibliografía recomendada por el Dr. Nelson García – Psiquiatra IML y adaptada según las recomendaciones de la Dra. Adda Benicia Vanegas Ramos. Autoridad Judicial J1PDA Managua.

FUNCIONES DE LOS (AS) ESPECIALISTAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO

FUNCIONES DE EL/LA PSICÓLOGO(A)



Académicos:	Licenciado(a) en Psicología.
Otros conocimientos:	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Humanos, Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, Código de la Niñez y la Adolescencia, Procesos de desarrollo en la Niñez y Adolescencia, Violencia, Delincuencia Juvenil, Adicciones y Enfoque de Género. • Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipo. • Destreza y sensibilidad social para trabajar con adolescentes que se presume han infringido la ley. • Experiencia laboral: dos o más años de experiencia en el área clínica y social. • Acreditación (código) del MINSA. • Experiencia en coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales.
Descripción del Cargo:	Ejecutar labores psicosociales en el marco legal señalado por la Ley 287 o Código de la Niñez y la Adolescencia.
Funciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los Estudios psicológicos ordenados por la Jueza o Juez Penal de Distrito de Adolescentes, a fin de emitir el diagnóstico respectivo sobre el estado psíquico del o la adolescente, valoración psicológica que coadyuva en el proceso administrativo de justicia. 2. Participar en las audiencias orales, a solicitud de la Autoridad Judicial, para aclarar o ampliar su dictamen durante la audiencia (Art. 177 CNA). 3. Participar en las reuniones de Psicólogos(as) y Trabajadores(as) Sociales de los Equipos Interdisciplinarios a Nivel Nacional, coordinadas por el/la Psicólogo(a) Responsable de Equipos Interdisciplinarios de la OTSSPA/CSJ.

FUNCIONES DE LOS (AS) ESPECIALISTAS DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO

FUNCIONES DEL/LA TRABAJADOR(A) SOCIAL



Académicos:	Licenciado(a) en Trabajo Social
Otros conocimientos:	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos básicos sobre Derechos de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convenciones y Tratados Internacionales, Procesos de Desarrollo Comunitario, Dinámica Familiar, Violencia y Delincuencia Juvenil. • Habilidad y disponibilidad para el trabajo de campo (visitas domiciliarias) • Capacidad para trabajar en equipo. • Destreza y sensibilidad social para trabajar con los(as) adolescentes que se presume han infringido la ley y sus familias.
Experiencia laboral:	<ul style="list-style-type: none"> • De dos o más años de experiencia en el área social. • Experiencia en coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales.
Descripción del Cargo:	Realizar labores sociales, basadas en el marco legal del Código de la Niñez y la Adolescencia.
Funciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los Estudios Sociales ordenados por la Jueza o Juez Penal de Distrito de Adolescentes, a fin de brindar información del o la adolescente sobre su dinámica familiar, situación económica, entorno social y socioeducativo. 2. Participar en las audiencias orales únicamente si es solicitado por la Autoridad Judicial, Defensoría o Ministerio Público (Fiscalía) 3. Participar en las reuniones de funcionarios(as) de los Equipos Interdisciplinarios Especializados a Nivel Nacional, coordinadas por el/la Psicólogo(a) Responsable de Equipos Interdisciplinarios de la OTSSPA/CSJ. 4. Integrarse a pasantías, seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación orientada por el Poder Judicial. 5. Participar en las coordinaciones interinstitucionales o intersectoriales que faciliten el desarrollo de su trabajo y la proyección del quehacer del Equipo Interdisciplinario y del Juzgado.

D. PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS

PROCESO DE ATENCIÓN BIOPSIKOSOCIAL

El estudio biopsicosocial debe ser complementado con entrevistas a familiares del adolescente o la adolescente. La madre, padre o tutores del adolescente podrán intervenir a efectos de complementar el estudio biopsicosocial.

1 A través de un auto, el o la Juez Penal de Distrito de Adolescentes ordena la realización del Estudio Biopsicosocial; el cual deberá ser entregado, de ser posible antes de la fase probatoria, según la programación del equipo. La entrega podrá ser retrasada excepcionalmente, cuando se presenten factores externos, en que se dificulte obtener información de forma oportuna u otros no previstos.

2 La o el Secretario de Actuaciones solicita al Equipo Interdisciplinario Especializado la fecha y hora para la realización del Estudio Biopsicosocial - ordenado por el/la Juez(a) - lo cual es establecido según el programa de trabajo del mismo.

3 Posteriormente la o el secretario de actuaciones transcribe íntegro el auto ordenado por el/la juez(a), donde se reflejan la fecha y hora fijadas para la realización del Estudio Biopsicosocial, el cual es firmado por el/la Juez(a) y el/la secretario(a) responsable del expediente judicial; con este documento se notifica oficialmente al Equipo Interdisciplinario Especializado.

4 Los(as) especialistas del Equipo registran en su libro de control los siguientes datos del caso:

- Número del expediente judicial.
- Nombre y apellidos del o la adolescente.
- Presunto delito o delitos.
- Fiscal asignado(a).
- Defensor(a) público(a) asignado(a)/ Defensor(a) privado(a).
- Secretaria(o) de Actuaciones que resguarda el expediente judicial.
- Fecha y hora de realización del Estudio Biopsicosocial.
- Fecha en que se entrega el Estudio.
- Observaciones.

5 El/la secretario(a) de actuaciones envía la citatoria al domicilio del o la adolescente, si está en libertad o a la subestación de Policía o al Sistema Penitenciario, si está detenido(a).

6 En la fecha y hora establecida se proceda a realizar el estudio.

Las intervenciones de los(as) especialistas se realizan separadas e independientes unas de otras; éstas no tienen un orden específico, es decir, que el o la adolescente puede ser atendido(a) primero por el/la médico forense, el/la Psicólogo(a) o el/la Trabajador(a) Social.

Por la importancia del Estudio Biopsicosocial, es necesario dedicarle a cada adolescente un tiempo mínimo de una hora por especialidad, espacio que permita obtener la información necesaria de las diferentes áreas valoradas.

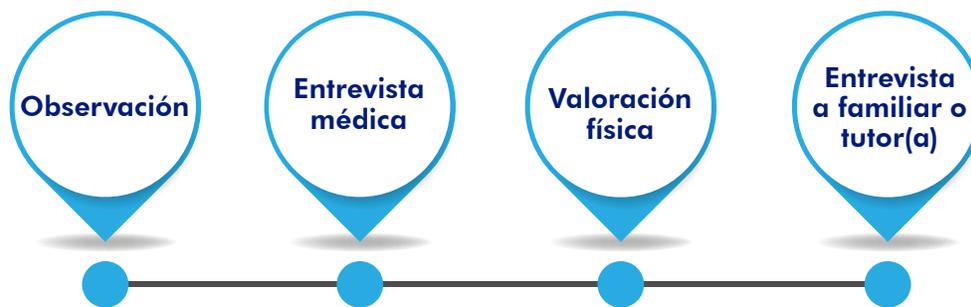
INTERVENCION MÉDICA FORENSE

El o la Médico(a) valora el estado físico, del o la adolescente, reportando en su informe si hay presencia de algún tipo de trastorno médico y sus recomendaciones.

Para realizar la valoración médica se procede de la siguiente manera:

- 1 Se recibe al o la adolescente de acuerdo a la citatoria previa, establecida en fecha y hora.
- 2 Inicialmente se presenta el/la médico (a) forense y de manera sencilla le da a conocer el motivo de la consulta médica.
- 3 Se debe de establecer una relación de confianza con el o la adolescente, que permita indagar sobre su situación actual y realizar los exámenes físicos requeridos para la valoración médica.
- 4 Se elabora la historia clínica (médica) del o la adolescente. Si éste(a) es acompañado(a) por algún miembro de su familia - y el/la médico (a) lo considera necesario - se entrevista a esta persona, a fin de completar y profundizar en datos relevantes, como: enfermedades durante la infancia, enfermedades crónicas, adicciones, violencia intrafamiliar, etc.
- 5 Se realiza la valoración física del o la adolescente, según el formato diseñado para tal fin, mismo que deben utilizar todos(as) los(as) profesionales que brinden este servicio
- 6 Si es necesario, se solicita al secretario (a) de actuaciones el expediente del o la adolescente, ya que este también puede ser una fuente de información.
- 7 En días hábiles entrega su informe médico a la secretaria(o) de actuaciones (con una carta de remisión donde se registra la firma, hora y fecha de entrega) antes de realizarse la Audiencia Oral del o la Adolescente.
- 8 Cuando se encuentra un(a) adolescente detenido(a) y el tiempo del proceso así lo amerite, la valoración médica deberá ser entregada a la mayor brevedad posible.
- 9 En los casos en que el/la médico (a) sospeche la presencia de una enfermedad infectocontagiosa, deberá reportarlo inmediatamente a la Autoridad Judicial, a fin de que se tomen las medidas preventivas necesarias que garanticen la salud pública.

Técnicas Utilizadas



Observación:

Durante la entrevista se debe observar:

- Conducta del o la adolescente.
- Condición física y mental.
- Rasgos significativos de enfermedades físicas y mentales.

Entrevista Médica:

Se debe realizar este tipo de entrevista, a fin de indagar acerca del estado físico del o la adolescente, antes y durante la consulta médica.

Valoración Física:

Para realizar esta valoración es necesario que el médico cuente al menos con los siguientes instrumentos:

Estetoscopio	Tensiómetro	Canapé
Lámpara de cuello de cisne	Baja lengua	Guantes
	Jabón antiséptico	

Entrevista a familiares o tutores:

Debido a que el o la adolescente difícilmente recuerda todo lo referente a su historia médica, es recomendable que cuando se presente a la consulta acompañado(a) por un familiar o tutor(a), se converse con esta persona, a fin de completar la información acerca de las enfermedades infantiles, enfermedades actuales, enfermedades hereditarias, adicciones, historias de abusos, violencia intrafamiliar, etc.

INTERVENCION PSICOLÓGICA

El o la profesional de la psicología, aporta sus conocimientos y emite diagnóstico sobre el estado psíquico del o la adolescente. Realiza la entrevista psicológica forense y aplica pruebas psicológicas, si fuese necesario. Todo esto en un ambiente privado, que favorezca un ambiente de confianza y sin interrupciones, que permita un mejor abordaje.

El procedimiento para la realización del Estudio Psicológico es el siguiente:

- 1 Se recibe al o la adolescente el día y hora fijados.
- 2 Se inicia el abordaje con el saludo y la presentación de el/la psicólogo(a).
Se pregunta al o la adolescente sus datos generales.
- 3 Se trata de establecer una relación adecuada con el o la adolescente, donde se logre crear un ambiente de confianza básica (rapport), que facilite la realización del estudio.
Para facilitar el rapport es conveniente iniciar la entrevista con preguntas generales (cotidianas) por ejemplo: ¿Cómo está tu familia?, ¿Tu casa queda cerca de acá?, entre otras cosas.
- 4 De manera sencilla se le informa en qué consiste el Estudio Biopsicosocial, sus objetivos, el tiempo a trabajar con cada uno de los(as) especialistas.
- 5 Se exploran los conocimientos que el o la adolescente tiene del Código de la Niñez y la Adolescencia, basándose en esto se le explica brevemente la Ley.
- 6 El estudio psicológico se realiza según el formato diseñado para tal fin, mismo que deben utilizar todos(a)s los(as) Psicólogos(as) de los Equipos
Se debe mantener una actitud de escucha, atención e interés a los mensajes verbales, corporales, silencios y llantos del/la adolescente, sin impedir que se exprese libremente. Si es necesario se realiza una intervención en crisis para restablecerlo(a) emocionalmente y luego se continúa la valoración psicológica.
- 7 Se entrevista al familiar o tutor(a) del/la adolescente atendido(a) - en caso de que lo(a) acompañe a la entrevista para la realización del Estudio Biopsicosocial - a fin de ampliar la información sobre su historia de vida y conocer datos que el/ella difícilmente maneje acerca de su etapa pre, peri y postnatal, parto, desarrollo psicomotor, enfermedades infantiles, accidentes, intervenciones quirúrgicas, etc.
- 8 Si es necesario, se solicita al secretario(a) de actuaciones el expediente del o la adolescente, ya que este puede ser una fuente de información.
- 9 El/la psicólogo(a) en conjunto con el/la trabajador(a) social analizan la información de cada caso, lo que le permite al equipo brindar las recomendaciones de manera integral, en lo general y lo específico.
- 10

- 11 Se unifica el Estudio Psicológico con el Social y se transcribe en un solo formato.
- 12 En días hábiles se entrega el informe del Estudio Psicosocial a la secretaria(o) de actuaciones, con una carta de remisión donde se registra la firma, hora y fecha de entrega, antes de realizarse la Audiencia de Juicio del o la Adolescente. Y se ingresa al sistema NICARAO.

Cuando se encuentre un(a) adolescente detenido(a) y el tiempo del proceso así lo amerite, el estudio deberá ser entregado a la mayor brevedad posible.

Técnicas Utilizadas



Observación:

Si partimos de la premisa que con nuestro cuerpo expresamos nuestros sentimientos, porque además de la comunicación verbal utilizamos la comunicación no verbal (gestos, ademanes, posturas, etc) la observación es una técnica valiosa en la evaluación psicológica, ya que nos permite conocer el estado de ánimo del o la adolescente, así como su actitud ante el proceso de evaluación.

Entrevista Psicológica:

Tomando como referente que la comunicación es una característica propia del ser humano, el objetivo de la entrevista es motivar al o la adolescente a brindar información sobre su historia de vida, a fin de tener un conocimiento completo de su persona.

Debemos tomar en cuenta que a quien vamos a entrevistar está enfrentando un proceso judicial y que se siente más seguro(a) guardando silencio, por lo que es importante desarrollar la entrevista en un ambiente de confianza, que no haga sentir al o la adolescente amenazado(a).

Hacer uso de la entrevista implica poder establecer más que un interrogatorio, una conversación, con una determinada estructuración, que tenga un hilo conductor que nos lleve a nuestro objetivo.

Aplicación de Pruebas Psicológicas o Psicométricas:

Existe una gama de pruebas psicológicas, que si bien no son para diagnosticar, son un auxiliar para el análisis clínico de la psicóloga o psicólogo, éstas apoyan y orientan al mismo(a) en el establecimiento del diagnóstico o impresión diagnóstica. La/el psicóloga(o) deberá tener la pericia clínica para poder definir qué prueba va a aplicar, según los antecedentes del o la adolescente, hallazgos clínicos, tiempo y condiciones con los que cuenta para la aplicación.

Algunos tipos de pruebas psicológicas se pueden utilizar según los antecedentes del o la adolescente, hallazgos clínicos, tiempo y condiciones con los que cuenta para la aplicación, y son los siguientes:

Pruebas Projectivas	Pruebas de inteligencia	Pruebas de Personalidad	Pruebas del estado de ánimo	Instrumentos de evaluación de ideación y comportamiento suicida
Frases incompletas de Rotter.	Test BETA.	16 FP:	Escala de Hamilton para ansiedad:	Escala de riesgo suicida de Plutchik.
Test de Machover.	Medición rápida de habilidad intelectual BARSIT:	Inventario de Hostilidad de Buss – Durkee.	Escala de Hamilton para depresión	Inventario de razones para vivir:
Dibujo de la familia.	Prueba Kent 25 modificada.	Escala de impulsividad de Barrat.	Cuestionario clínico para detección y valoración del síndrome depresivo	Escala de riesgo de violencia de Plutchik:
H-T-P: esta técnica consiste en dibujar una casa, un árbol y una persona.			Cuestionario de Trastornos del humor.	Pruebas de trastornos pos traumático (t.e.p.t).
C-A-B-P: elaboración del dibujo de una casa, un árbol, un barco y dos personas del sexo opuesto (en momentos diferentes de la prueba).			Test de autoestima.	
Test de Apercepción Temática (T.A.T).				

Valoración Psicológica:

Esta se efectúa a través de la entrevista y la aplicación de las pruebas psicológicas, parte importante de esta valoración es el EXAMEN MENTAL del o la adolescente. Una manera sencilla de realizarlo es a través de la indagación de los siguientes aspectos:

1. Presentación y comportamiento del/la adolescente durante la entrevista.
2. Funciones de Integración Superior:
 - Nivel de conciencia
 - Atención
 - Memoria
 - Orientación
3. Funciones de Relación:
 - Consigo mismo
 - Con los demás
 - Con las cosas
4. Nivel Intelectual: Edad cronológica vs edad mental.
5. Esfera Cognoscitivas
 - Sensación
 - Percepción
 - Pensamiento
6. Esfera Afectiva
7. Esfera de la Conducta:
 - Trastornos de la fase conativa o psicomotriz:
 - Trastornos de la conducta propiamente dicha:
 - Trastorno de los movimientos voluntarios e involuntarios.
 - Trastornos de hábitos no tóxicos.
 - Trastornos del lenguaje.
8. Impresión Diagnóstica
9. Pronóstico

Entrevista a familiares o tutores:

Siempre que el o la adolescente se presente al juzgado para la elaboración del estudio biopsicosocial en compañía de un(a) familiar o tutor(a), se debe entrevistar a esta persona, a fin de obtener información que el/la adolescente probablemente desconoce, como datos acerca del desarrollo del embarazo, parto, postparto, desarrollo psicomotor, primera infancia, relaciones familiares, etc.

Una vez ha sido recogida toda la información, el siguiente paso consiste en analizar de forma objetiva todos los datos de los que se dispone. Estructurar y analizar la información disponible en función de los aspectos evaluados y tener en cuenta las diferentes fuentes de información. Implica una interpretación de los resultados obtenidos, es importante que las valoraciones estén sustentadas.

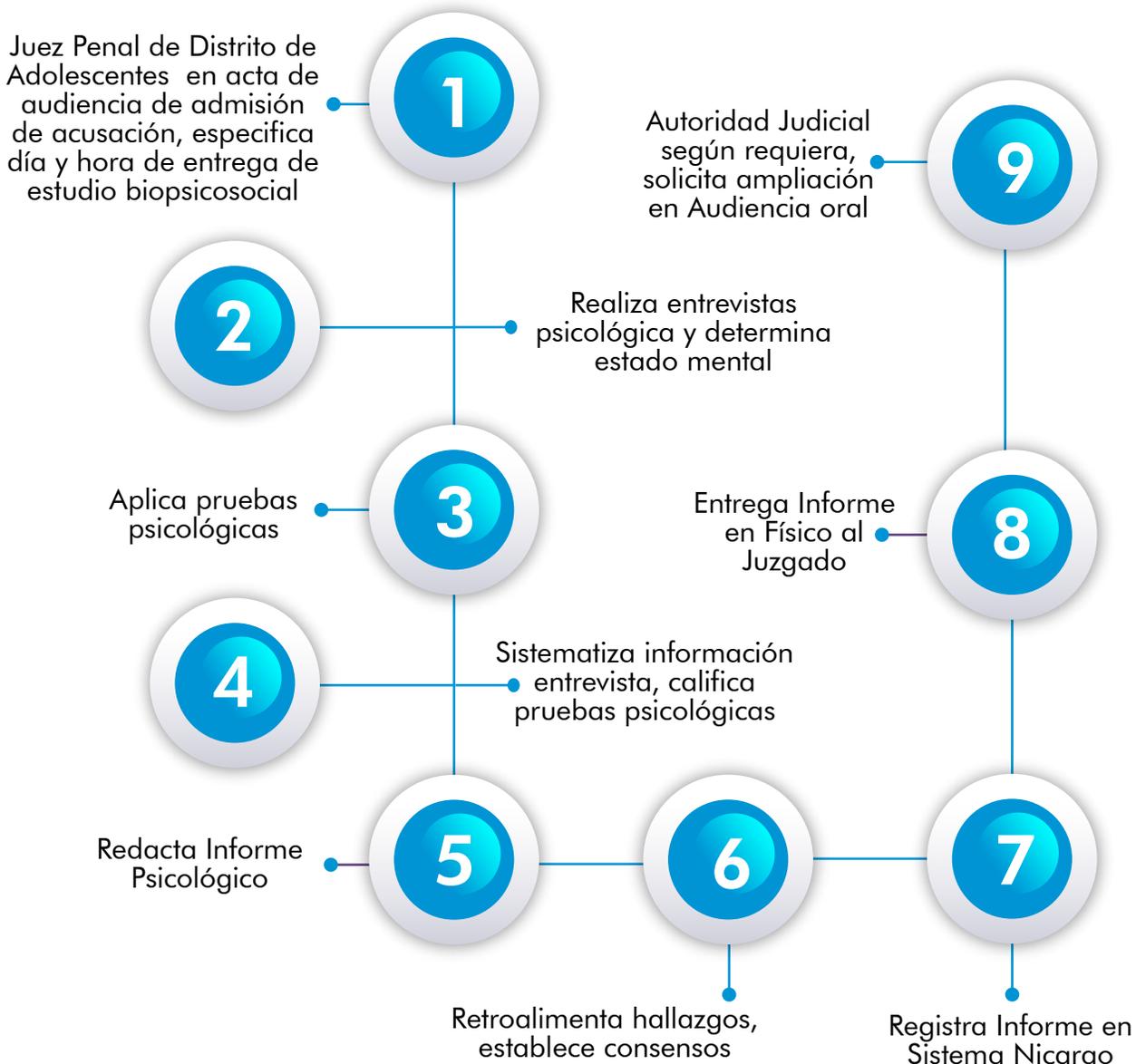
En este análisis, se debe incorporar el análisis de género, con el propósito de identificar la desigualdad, exclusiones y violencia de género, los estereotipos

de género y las relaciones de poder subyacentes de su entorno. También el estatus socioeconómico, el origen étnico, enfermedad, discapacidad, o migración afectan a la distribución de poder, en resumen, la situación de vulnerabilidad en las relaciones familiares y sociales en general, que enfrenta o enfrenta el o la adolescente.

En consecuencia, la perspectiva de género es un enfoque indispensable en el análisis de la situación y condición de las y los adolescentes, es una herramienta que posibilita hacer una aproximación a la complejidad relacional, social, cultural y política existente entre hombres y mujeres, desnaturalizando las diferencias y reconociendo las relaciones de desigualdad e inequidad entre ambos géneros, legitimadas por el contexto social (Lagarde M.1996) ¹⁶.

D. 1. RUTA DE ACTUACIÓN

Valoración Psicológica Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes



¹⁶ Lagarde, M. (1996). Citado en Perspectiva de Género en Terapia Familiar, España, 2015.

INTERVENCIÓN SOCIAL

El trabajador social o la trabajadora social, realiza una entrevista al adolescente o la adolescente con el propósito de indagar el entorno social, así como, el estudio y la descripción de los factores sociales que le rodean, su situación familiar, económica, educativa, laboral, vivienda, su red social y apoyos familiares, para luego realizar el estudio del entorno.

1

Se recibe al o la adolescente de acuerdo a la citatoria previa, establecida en fecha y hora.

2

Inicialmente se saluda al o la adolescente, se presenta el/ la Trabajadora Social y de manera sencilla le da a conocer sus derechos, a través de una breve explicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

3

Con el o la adolescente se debe establecer una relación de confianza que promueva su participación de manera espontánea, por medio de un abordaje directo y sencillo, donde se le dé a conocer la importancia del Estudio Biosicosocial para la Autoridad Judicial.

4

El Estudio Social se elabora según el formato establecido para tal fin, mismo que deben utilizar todas las(os) Trabajadoras(es) Sociales de los Equipos Interdisciplinarios Especializados.

5

Ante el o la adolescente se debe mantener una actitud y postura de respeto, sobretodo en el momento que está compartiendo los datos de su vida, como: antecedentes, situación actual, contexto social, relaciones familiares, relación con los vecinos, situación económica, actividades en que participa, situación escolar, etc.

6

Si el o la adolescente es acompañado(a) por algún(a) miembro de su familia o tutor(a), se entrevista a esta persona, a fin de contar con diversas fuentes de información que permitan completar los datos necesarios sobre su vida.

7

Se visita el domicilio del o la adolescente, con el objetivo de entrevistar a la familia, observar su entorno familiar, social y socio educativo.

8

Si es necesario, se solicita al secretario(a) de actuaciones el expediente del o la adolescente, ya que este puede ser una fuente de información.

9

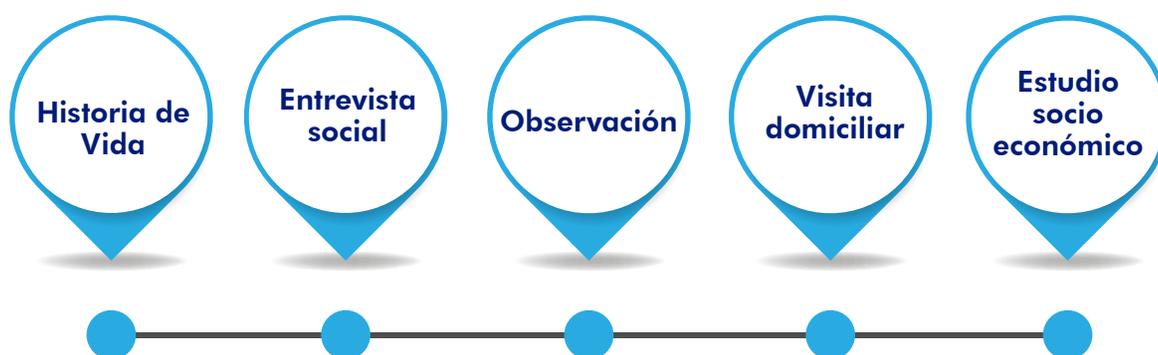
El/la trabajador(a) social en conjunto con el/la psicólogo(a) analizan la información de cada caso, lo que le permite al equipo brindar las recomendaciones de manera integral, en lo general y lo específico.

10 El Equipo Interdisciplinario Especializado unifica el Estudio Social con el Psicológico y lo transcribe en un solo formato.

11 En días hábiles se entrega el informe del Estudio Psicosocial a la secretaria(o) de actuaciones, con una carta de remisión donde se registra la firma, hora y fecha de entrega, antes de realizarse la Audiencia Oral del o la Adolescente.

Cuando se encuentre un(a) adolescente detenido(a) y el tiempo del proceso así lo amerite, el estudio deberá ser entregado a la mayor brevedad posible.

Técnicas Utilizadas



Historia de Vida:

Se obtiene un conocimiento de la realidad del o la adolescente mediante un proceso de reconstrucción, es decir, de construcción de conceptos que permiten tener el conocimiento clave de las etapas y vivencias del o la adolescente.

Entrevista Social:

Es una forma de interacción social en la que deben darse las siguientes condiciones:

- Garantizar un local con ambiente adecuado (privado)
- Desarrollar un clima de confianza.
- Lograr empatía, evitando la emisión de juicios sobre el o la adolescente.
- Hacer preguntas claves y abiertas (para obtener respuestas amplias).
- Usar parafraseo.
- Conservar posturas adecuadas y respetuosas (en todo momento).

Observación:

Durante la entrevista se deben observar:

- Actitudes.
- Aptitudes (habilidades)
- Vestimenta, tatuajes, apariencia, expresión verbal y no verbal

Visita domiciliar:

Es una técnica propia del o la Trabajador(a) Social, que permite completar la información del o la adolescente, ésta consiste en visitar el entorno en que vive y se desenvuelve, además de entrevistar a familiares y vecinos.

- Durante la visita se debe de observar lo siguiente
- Entorno familiar, social, cultural, educativo.
- Relación familiar y comunal.
- Estilo de vida.

Estudio Socioeconómico:

Se utiliza un formato preestablecido donde se recoge la siguiente información:

- Datos Generales del o la adolescente.
- Datos Familiares del o la adolescente (cuadro familiar)
- Relaciones familiares/ comunitarias
- Procedencia familiar (padre, madre, hermanos, - dinámica familiar)
- Datos económicos: empleados, cuánto ganan, ingresos reales, ingresos necesarios.
- Ubicación del barrio y situación de la zona.
- Situación de la vivienda.
- Educación.
- Salud.
- Participación comunitaria.

El personal del Equipo Interdisciplinario, establece coordinaciones a fin de que en el plan de intervención y aspectos a tratar en la entrevista social y en la entrevista psicológica, sea armónica y coherente; intervienen articuladamente en sus respectivos campos de acción, a fin de que el o la adolescente perciban que las entrevistas forman parte de un mismo proceso.

De esta manera el resultado de los informes se complementan, proporcionando a la autoridad judicial, información útil, objetiva, veraz e imparcial, que brinda una visión clara del escenario en que se desenvuelve el o la adolescente sujeto del estudio; que le permita tener una visión más completa de la situación y contexto en la que se desarrollaron los hechos, destacando la importancia de cada una de las perspectivas, psicológica, social y médica, optimizando los recursos profesionales y teniendo claridad acerca de las atribuciones y competencias específicas para cada una de las especialidades que conformarán el Equipo Interdisciplinario. Su funcionamiento armónico y articulado, posibilita además, mantener el dialogo y retroalimentación permanente entre los integrantes del Equipo Interdisciplinario y la autoridad judicial.

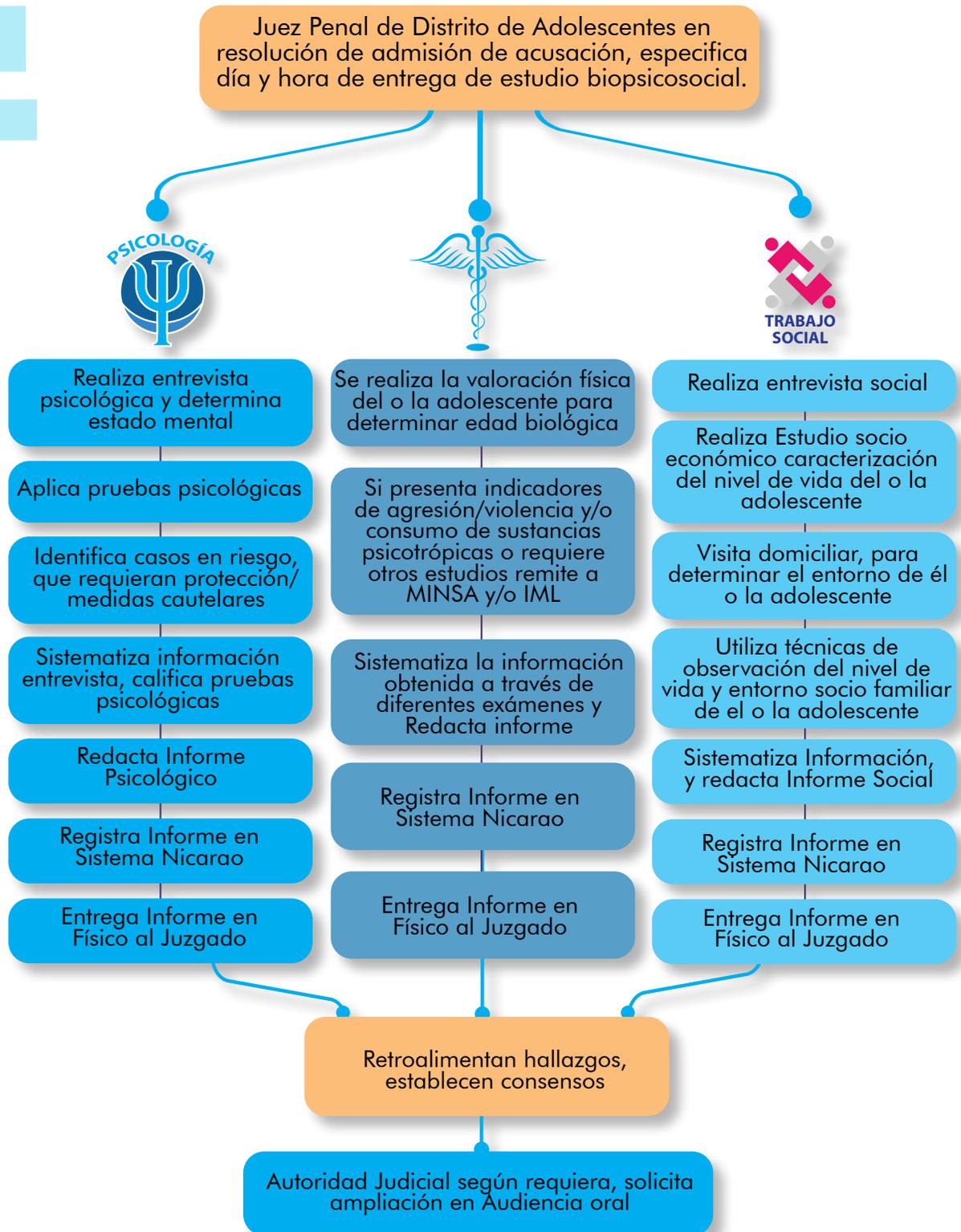
El resultado de su actuación es un producto que incluye información del o la adolescente que está enfrentado a un proceso judicial, expresado en informes de cada disciplina, cada uno, brinda elementos a la autoridad judicial a través de un documento único, asistiendo de forma no vinculante, en la toma de decisiones.

D. 2. Ruta de actuación del Equipo Interdisciplinario

La ruta de actuación describe los procesos y las secuencias de la intervención desde el inicio hasta su final. Para el estudio biopsicosocial de adolescentes que están enfrentando procesos judiciales, especialistas en Psicología, Trabajo Social y Medicina Forense, realizan actividades comunes e independientes.

Dicha ruta permite visualizar el camino a seguir que se desarrolla de forma común y en el nivel de cada especialidad; las valoraciones que se realizan desde cada una de las perspectivas, psicológica, social y médica, el momento en que se establecen las coordinaciones para retroalimentación, reflexión en equipo y aportes a la situación relacionada con el o la adolescente, remitiendo a la autoridad judicial información objetiva e integral.

D.2. Ruta de Actuación Ruta de Actuación del Equipo interdisciplinario



EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR LOS Y LAS JUEZAS DE DISTRITO PENAL DE ADOLESCENTES

La Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes (OEVSPA) está adscrita al Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes (Arto. 208 CNA), es la encargada de controlar y ejecutar las medidas impuestas a las y los adolescentes y tiene como competencias resolver los problemas que surjan durante la ejecución, así como controlar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el CNA.

La ejecución de las medidas se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente declarado con responsabilidad penal. Este plan comprenderá todos los factores individuales, familiares, sociales y comunitarios del adolescente para lograr los objetivos de la ejecución. El plan de ejecución deberá estar listo a más tardar un mes después el ingreso del sentenciado al centro de detención o de impuestas las medidas socioeducativas (Arto. 210 CNA).

La OEVSPA cuenta con un personal especializado que verifica el cumplimiento de las medidas impuestas en la sentencia. En la fase de ejecución se brinda seguimiento a situaciones detectadas durante la actuación. En esos casos se notifica a la autoridad Judicial, con un informe de incidencia, revisión o de seguimiento para informarla de la situación del adolescente y en el caso de ser extrema gravedad efectuar un cambio de medida.

La Autoridad Judicial remite a OEVSPA:

- Sentencia
- Oficio o Auto
- Acta de Trámite

PROCESO (6 SEMANAS)

- Se le explica al adolescente la medida o medidas que le son impuestas por el Juez
- Se llena ficha con información general de/la adolescente
- Se entrega cita para charla

TRAMITES CONCILIATORIOS (1-12 meses)

Resulta de suma importancia que se siga la ruta del acuerdo número 68, aprobado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

- Se explica la medida
- Se llena ficha
- Se le solicita documentación de acuerdo a las medidas impuestas

DEFINITIVOS (1 mes a 6 años).

- Se explica la medida
- Se llena ficha
- Se cita con el área Psicológica y Social.
- Solicita documentación escolar y/o laboral
- Entrevista con la directora/a de OEVSPA.

El equipo especializado de OEVSPA presenta informe de manera conjunta a través de la Directora.

La Directora de OEVSPA diseña un plan Individual o un plan de cumplimiento por cada medida, que es una propuesta que se le envía al Judicial para su aprobación.

El personal Especializado de OEVSPA: Psicólogo y Trabajadora Social, realizan informes correspondientes a sus áreas y realizan recomendaciones específicas, los cuales se anexan al expediente de seguimiento y se anexan al Sistema KaiKaia.



D. 3. Ruta de Actuación

Proceso de Seguimiento a las medidas por la OEVSPA

La Autoridad Judicial remite al o la adolescente al Director o Directora de OEVSPA, y junto con el oficio, actas de admisión de acusación, en el caso de medidas provisionales, actas de trámites conciliatorios o sentencias con responsabilidad penal, para el correspondiente llenado de ficha (datos personales) y explicación de las medidas. En los casos en que el plazo para el cumplimiento de la medida definitiva o el plazo de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios sea mayor a seis meses, se programan las primeras citas con el personal especializado de Psicología y Trabajo Social.

Cuando se trate de adolescentes declarados con responsabilidad penal, el o la Directora de OEVSPA, elabora un Plan Individual o plan de cumplimiento (por cada medida), como propuesta de seguimiento, y lo somete a consideración de la autoridad judicial para su aprobación o modificación. Una vez aprobado el plan individual por parte de la autoridad judicial se procede a dar inicio al seguimiento.

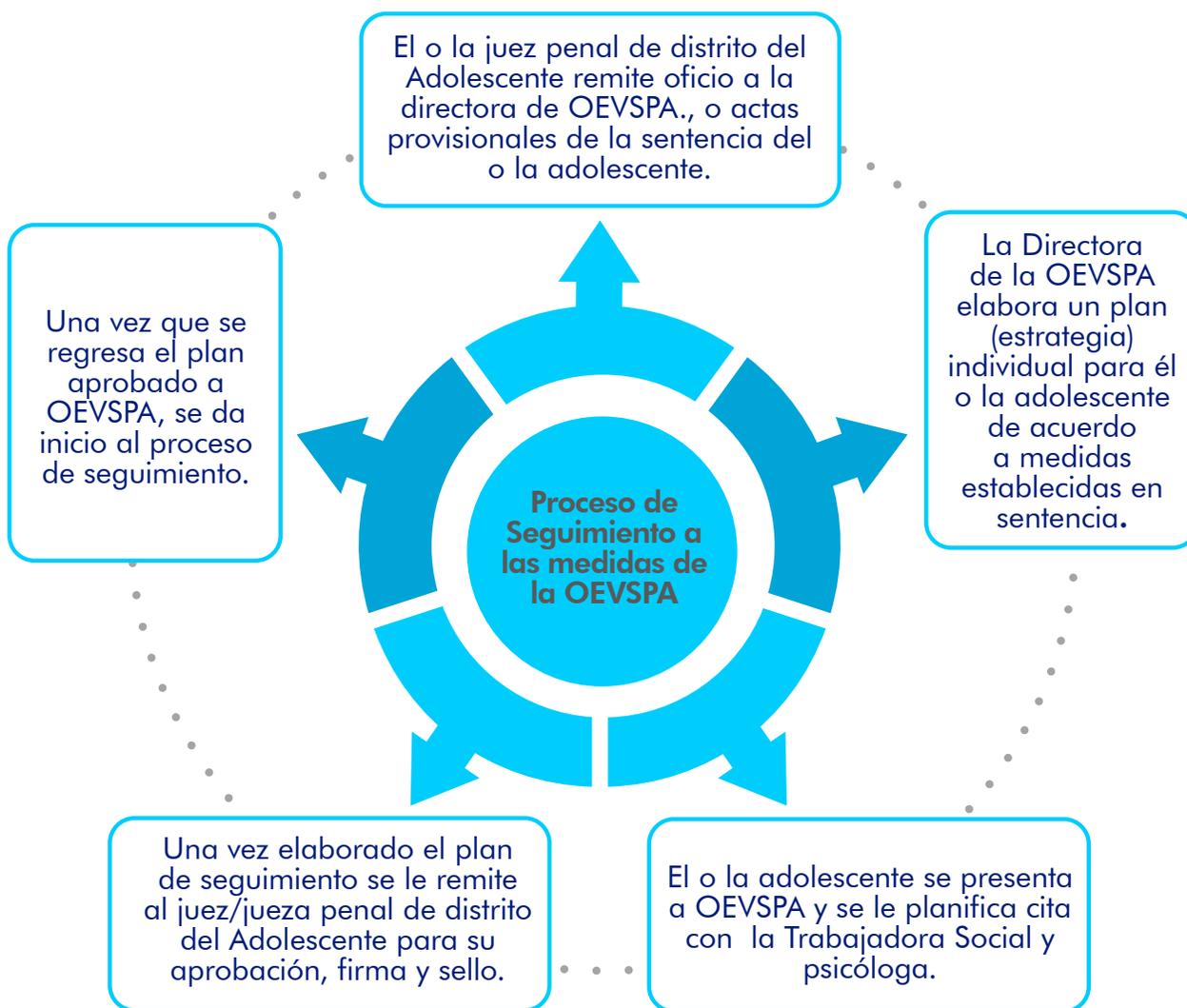
El Expediente de seguimiento contiene la siguiente información:

- a. Datos generales/Registro de intervención.
- b. Documentación penal (Sentencia, o Acta de audiencia especial en caso de que haya estado privado de libertad y se le ha brindado Medidas Alternas).
- c. Acta de acogida. Compromiso de la familia, si el muchacho ha incumplido se incluye compromiso.
- d. Informes de otros centros de servicios. /constancia de centro de trabajo, boletines (notas) colegio. Informe adicional de otros centros.
- e. Informe Social, entrevistas de las trabajadoras sociales, reportes de entrevistas, los reportes de visitas al domicilio.
- f. Estudio Biopsicosocial realizado por el Equipo Interdisciplinario.
- g. Informe psicológico: examen mental, entrevistas padres/madres/tutores, test, valoraciones, conclusiones y recomendaciones, seguimiento.
- h. Plan de cumplimiento y plan individual, elaborado por la Dirección de la OEVSPA de acuerdo con las medidas establecidas por la autoridad judicial y remitido al Judicial para su aprobación, firmado y sellado y regresa al Oficina.
- i. Informe de seguimiento Penal.
- j. Otros.

Las y los jóvenes se presentan a la OEVSPA, quincenal o mensualmente para firma de control, lo que permite observar su estado físico.

Adicionalmente se imparten charlas mensuales con los y las adolescentes, sus progenitores, tutores o la persona identificada como red de apoyo. Se entrevistan con Psicología y Trabajo Social y se agendan las subsiguientes entrevistas referidas en el plan de intervención en la fase de seguimiento de medidas.

D. 3. Ruta de Actuación Proceso de Seguimiento a las medidas de la OEVSPA



E. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJADORAS SOCIALES Y PSICÓLOGAS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS SANCIONES PENALES DE ADOLESCENTES



PSICOLOGÍA:

Se realiza una valoración del estado mental del o la adolescente, auxiliándose de métodos científicos estandarizados y de entrevistas a familiares del círculo familiar del adolescente, si es necesario se realizan propuestas de cambio de medidas o se recomienda Terapia Psicológica y/o Psiquiátrica.



TRABAJO SOCIAL:

Se realiza entrevista en OEVSPA para conocer su ámbito: familiar, vecinal, educación, ocio, mercado laboral, salud, red de apoyo, planes de vida, posteriormente se planifica visita domiciliar pericial, para caracterizar entorno: indagar con vecinos, pobladores, y familiares la situación actual de la /el adolescente: comportamiento en el sector, cumplimiento de medidas impuestas, nivel de apoyo familiar.

Ambas especialidades elaboran informes de resultados por especialidad Psicología y Trabajo Social los cuales son remitidos a la Dirección de OEVSPA. Aún cuando los informes se presentan por cada especialidad, se promueve un proceso de retroalimentación entre Psicólogas(os), Trabajadores(as) Sociales y la Dirección de la OEVSPA, para proponer recomendaciones pertinentes para el o la adolescente, según las particularidades de cada caso. Asimismo, se trabaja con la familia para generar condiciones de aceptación y acogida para recibir a el o la adolescente cuando recupera su libertad, o bien para coadyuvar en la ejecución de las medidas socioeducativas y en el proceso de reinserción.

Por su parte, la Dirección de la OEVSPA elabora un Informe con los insumos presentados por las especialidades de Psicología y Trabajo Social. Remite el informe unificado al Juez Penal de Distrito de Adolescentes cada seis meses.

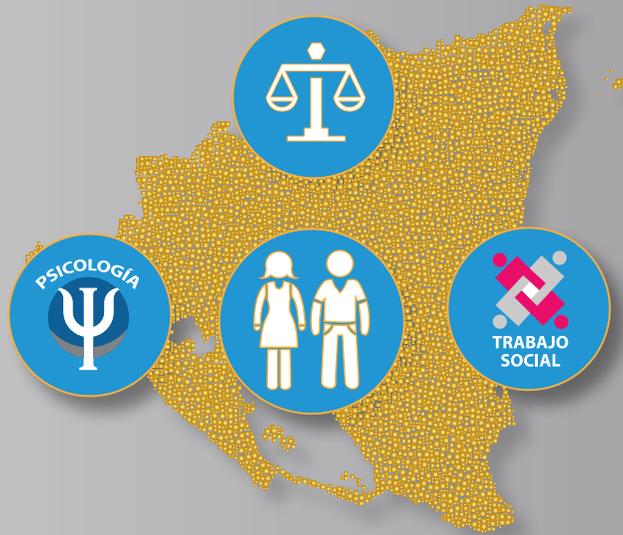


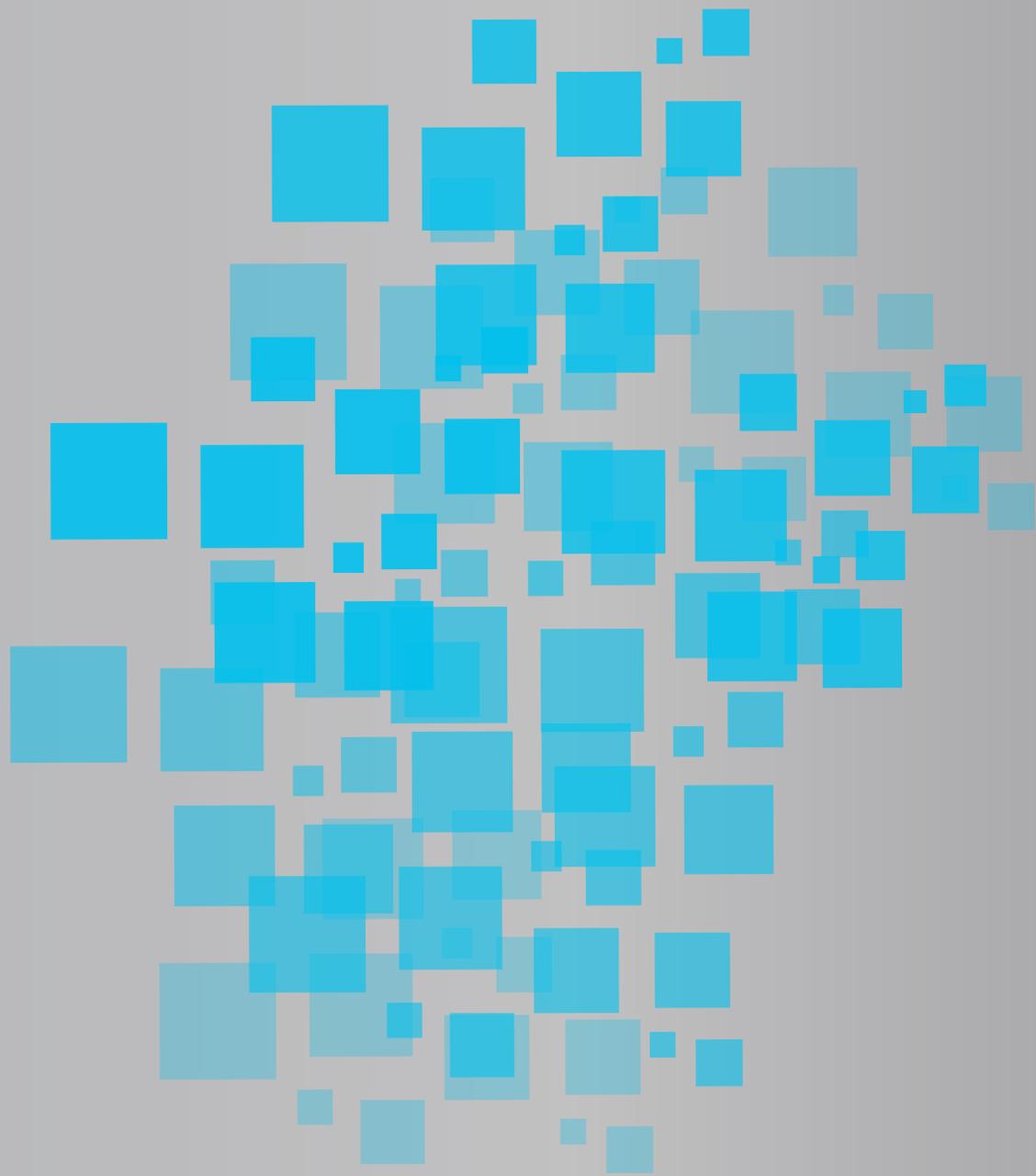
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. Acuerdo No. 193, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República de Nicaragua. 2011
2. Autocuidado del equipo de salud que atiende a personas afectadas por violencia intrafamiliar. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de El Salvador, Magasis D. 1999.
3. Comportamiento Organizacional- teoría y práctica Robbins 7ma edición 2001.
4. Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. 2014. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.
5. Efectos de una intervención cognitivo-conductual en el aumento de conductas de autocuidado y disminución del estrés traumático secundario en psicólogos Claramunt 1999).
6. Estrategias de autocuidado en equipos profesionales que trabajan en maltrato infantil (Lira, 1996).
7. El Enfoque Sistémico en los Estudios sobre la Familia. Espinal, I. Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD y Centro Cultural Poveda, Distrito Nacional. Santo Domingo, Rep. Dominicana Gimeno, A. y González, F. Dpto. de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología. Av. Blasco Ibáñez, 21, 46019 Valencia, España.
8. Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia Javier Pineda Duque/ Luisa Otero Peña febrero de 2004,
9. La enfermedad psicosomática en sus aspectos positivos y negativos Winnicot 1964.
10. Manual de Protección Infantil. J. De Paul Ochotorena (Autor), M.I. Arruabarrena Madariaga (Autor). Isevier - Masson; Edición: 2 (8 de febrero de 2010).
11. Minuchin, Salvador. (1999). Familias y Terapia Familiar. GEDISA. México
12. Menéndez, S. (s.d.). Desarrollo psicológico en el contexto familiar. Tema 1. La familia como escenario de desarrollo psicológico.
13. Nathan Ackerman (1952); Gregory Bateson; Instituto de Investigación Mental (MRI, Mental Research Institute) del grupo de Palo Alto, conformado inicialmente por Don Jackson, Jules Riskin y Virginia Satir (1959). Paul Watzlawick, John Weakland y Jay Haley, (Ochoa, 2004).
14. Normativa de Actuación Instituto de Medicina Legal (IML), Nicaragua. 2014.
15. Orientaciones técnicas modelo de intervención centros de la mujer Chile 2012.

16. Organización y funcionamiento de los equipos interdisciplinarios para la atención de las víctimas de violencia familiar ámbito de aplicación. Julio Canessa Buenos Aires, 2009-2010.
17. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Médico D.F. 2013. www.supremacorte.gob.mx
18. Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja. Panamá. Programa EUROsociAL. Con la colaboración Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Instituto de la Mujer de Panamá (INAMU). Madrid, marzo 2016.
19. Protocolo de Atención y Ruta de Intervención para Adolescentes con Responsabilidad Penal en Bolivia. Ministerio de Justicia, con apoyo y asistencia técnica de UNICEF, en base a las normas y aplicación de la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente. UNICEF Bolivia. La Paz, Bolivia, 2016.
20. Psicología y Género, Ester Barberá Heredia Catedrática de Psicología Básica, Universidad de Valencia Isabel Martínez Benlloch Profesora Titular de Personalidad, Universidad de Valencia, 2004.
21. Psicología organizacional: el comportamiento del individuo en las organizaciones, Furnham 2001.
22. Propuesta de Política Generacional e Intergeneracional de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Bertha Rosa Guerra G; Consultora. Managua, Noviembre de 2016.
23. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Documento de sustentación. Primera parte El acceso de las personas vulnerables a la justicia. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008
24. Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas Rosa Patró Hernández, Rosa María Limiñana Gras 2005.

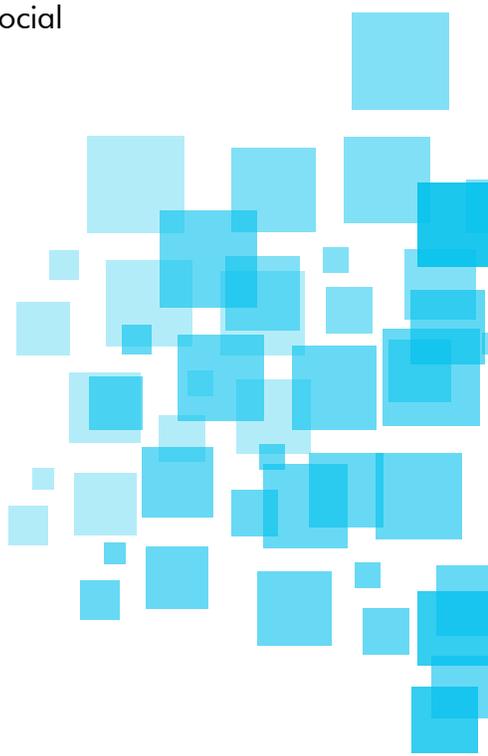
ANEXOS







Anexo 1:
Perfil profesional Equipo Interdisciplinario

- a. Perfil del Puesto Psicólogo(a)
 - b. Perfil del Puesto Trabajador(a) Social
- 



a. Perfil del Profesional de Psicología
Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes

Nombre del Puesto:	Psicólogo(a)
Institución:	Corte Suprema de Justicia.
Ubicación administrativa:	Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes.
Tipo de Puesto:	Propio: Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	Cargo Superior Inmediato: <ul style="list-style-type: none"> • Autoridad Judicial Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes. • Dirección OEVSPA.
Misión del Puesto:	Auxilia la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de adolescentes, realización de estudios; informes técnicos de seguimiento de medidas y recomendaciones derivadas de estudios, sociales, individuales colectivos, que les soliciten las y los judiciales.

Funciones Principales:

- Brindar servicios psicológicos altamente especializados, gratuitos de atención a adolescentes que acuden al Juzgado de Adolescentes, siempre y cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente.
- Realizar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el Juzgado especializado de adolescencia cuando el juez o jueza se lo solicite
- Estudiar y analizar el caso que les es remitido para conocer la problemática, a través de exposición escrita y narrada por las partes interesadas, para realizar las investigaciones pertinentes.
- Evaluar, aplicar y hacer correcciones de pruebas y test psicológicos a las partes intervinientes, mediante procedimientos, técnicas e instrumentos científicos válidos y fiables propios de la Psicología, desde la comprensión de los vínculos emocionales, conductuales, comunicaciones y roles familiares, a fin de presentar dictamen psicológico a la autoridad Judicial.
- Elaborar y presentar al Juez, dictamen psicológico escrito en el que se exponen consideraciones, conclusiones y recomendaciones sobre el estado mental y emocional de adolescentes en conflicto con la ley, relaciones familiares, régimen de visitas, referencia a especialistas de otras disciplinas (Médico Psiquiatra, Psicólogo, y otras), con el fin de contribuir a la toma de decisiones donde se privilegie el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

- Intercambiar, compartir y consensuar con funcionarios(as) de Equipos interdisciplinario (psicólogas, trabajadoras sociales, médico forense) a nivel interno y externo, conocimientos científicos técnico, información psicológica obtenida de los casos en estudio relacionadas a la materia, verificación y ampliación de información con el propósito de retroalimentar, profundizar y elaborar la valoración psicológica, con conclusiones y recomendaciones según cada caso.
- Realizar visitas domiciliarias a las partes intervinientes, con el fin de observar las relaciones familiares, verificar las valoraciones psicológicas, comprobar cumplimiento de medidas y reunir información que contribuya a la valoración psicológica y seguimiento que realiza.
- Asistir a audiencias para exponer dictamen técnico cuando sea requerido por la autoridad judicial para hacer aclaraciones técnicas.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar en el sistema NICARAO o el KAIKAI o registrar de forma manual Informes y síntesis de la asistencia y seguimiento brindado con el objetivo de mantener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de Psicología, integrante del Equipo Interdisciplinario, responde a la Autoridad Judicial del Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes y el psicólogo (a) de la OEVSPA, a la Dirección de esta Oficina, para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada.

Horizontal:

- Se relaciona con otros integrantes de Equipos Interdisciplinarios para solicitar o brindar información, intercambiar criterios técnicos sobre sus intervenciones.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

El o la profesional de Psicología, se relaciona con personal de instituciones públicas, centros de educación, personas usuarias y sus familias, para efectuar entrevistas aplicar pruebas psicológicas, así como otros que le designe o que estén vinculados con la causa o seguimiento a acuerdos reparatorios. entrevistas aplicar pruebas psicológicas, así como otros que le designe o que estén vinculados con el conflicto familiar.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Psicología, con al menos un año de estudio o experiencia clínica en temas relacionados con problemáticas psicojurídicas, con conocimientos en género, derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia.
- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de computadoras, procesadores de texto y de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Cuenta con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales necesarias, para realizar diagnóstico psicológico; utilizar con destreza los medios terapéuticos y de apoyo a los diagnósticos en la evaluación de la familia, adolescencia mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables.

Habilidades para establecer relaciones empáticas para reconocer y comprender los sentimientos y actitudes de las partes intervinientes, así como las circunstancias que les afectan en un momento determinado.

Habilidad de comunicación oral y escrita, para fundamentar y defender el dictamen psicológico.

La competencia laboral se entiende como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en su ámbito de trabajo, contribuye en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes a dictamen y seguimiento Psicológico.

La competencia laboral se entiende como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en el ámbito del Consejo Técnico Asesor contribuye en el proceso de toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes mediante el Dictamen Psicológico Forense.

- Éticos y morales: Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.

Criterios de desempeño:

Se evaluará el desempeño laboral Profesional de Psicología de los equipos interdisciplinarios de los Juzgados de Adolescencia, OEVSPA, según los resultados de su gestión con relación a:

1. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva
2. Dictamen Psicológico forense en la materia que le compete, elaborado con estándares científicos técnicos establecidos en el presente Protocolo de Actuación.
3. Excelente nivel de trato a personas usuarias en los niveles interno y externo
4. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes de los equipos interdisciplinarios.
5. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en su ámbito de trabajo.
6. Capacidad de auto control frente a situaciones de alto nivel de stress con personas usuarias.

b. Perfil del Puesto Profesional de Trabajo Social

Juzgados Especializados de Adolescencia

Nombre del Puesto:	Trabajador(a) Social.
Institución:	Corte Suprema de Justicia.
Ubicación administrativa:	Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes.
Tipo de Puesto:	Desarrolla funciones técnicas especializadas relacionadas con la Misión institucional.
Relaciones Jerárquicas:	Cargo Superior Inmediato: <ul style="list-style-type: none"> • Autoridad Judicial del Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes. • Dirección OEVSPA.
Misión del Puesto:	Auxilia la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de adolescencia, mediante: seguimiento en su entorno social; realización de estudios; informes técnicos y recomendaciones derivadas de estudios, sociales, individuales colectivos, que les soliciten las y los judiciales.

Funciones Principales:

- Brindar servicios especializados gratuitos de atención a adolescentes que acuden al juzgado de adolescente, siempre cuando lo ordene la autoridad judicial correspondiente
- Asegurar que adolescentes que acuden a los servicios interdisciplinarios cuenten con un servicio seguro, digno, en un ambiente de confianza, que tome en cuenta su vulnerabilidad física y emocional.
- Controlar y supervisar la ejecución de las medidas impuestas al adolescente.
- Brindar asistencia profesional a adolescente cuando proceda o a sus familiares en servicios sociales y educativos, y demás servicios necesarios para la reinserción del adolescente.
- Dar seguimiento a ejecución de las medidas y procurar la reinserción a su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.
- Controlar que el plan individual para la ejecución de las medidas, acorde con los objetivos fijados en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Conocer y analizar la problemática familiar a través de la exposición escrita del conflicto narrada por las partes interesadas, que permita definir y planificar las estrategias de intervención para realizar el proceso de investigación.

- Realizar visitas domiciliarias para estudiar los antecedentes, contexto actual, estructura, relaciones familiares y sociales del sistema socio- familiar, de la víctima y de la persona acusada, sus condiciones de vida, nivel de ingreso, redes sociales, educación, trabajo, recreación para brindar seguimiento a las medidas reparatorias acordadas.
- Realizar observación sobre lo que ocurre con adolescentes en conflicto con la ley, en su ambiente cotidiano, y sus condiciones de vida, su entorno, el barrio en que se ubica.
- Realizar entrevistas a informantes claves, (funcionarios públicos, líderes o dirigentes comunitarios) poseedores de información válida, a otros familiares, vecinos, y a otras personas, a familiares que aporten información complementaria, acerca de la causa judicial.
- Consensuar la información social obtenida de los casos en estudio con la especialidad de Psicología, para retroalimentar, profundizar y elaborar el diagnóstico social, con recomendaciones según cada caso.
- Participar en reuniones relacionadas con la materia, con personal de los equipos interdisciplinarios a nivel interno y externo, con el fin de brindar criterios técnicos y científicos integrales a la autoridad judicial.
- Redactar el Informe Social con sus conclusiones y recomendaciones que la autoridad judicial requiere para emitir su dictamen y dictar medidas.
- Exponer y fundamentar valoraciones sociales o Informes especiales, cuando le sean requeridos por la autoridad judicial.
- Elaborar planificación mensual de los asuntos judiciales a intervenir, ingresar información de forma manual o electrónica (sistema NICARAO/ KaiKaia) las entrevistas y seguimiento realizado, con el objetivo de tener informado a la Autoridad Judicial.

Relaciones de trabajo (comunicación):

Ascendente:

- El / la profesional de trabajo social, integrante del equipo interdisciplinario, responde a la Autoridad Judicial del Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes y el trabajador (a) social de la OEVSPA, a la Dirección de esta Oficina, para los efectos de informar, recibir orientaciones y lineamientos generales, presentar informes generales y específicos sobre la labor realizada

Horizontal:

- Se relaciona con otros integrantes de Equipos Interdisciplinarios para solicitar o brindar información, intercambiar criterios técnicos sobre sus intervenciones.

Descendente:

No tiene personal subordinado bajo su cargo.

Externo:

- El o la profesional de Trabajo Social se relaciona personal de instituciones públicas, privadas, centros de educación, organizaciones, personas usuarias y sus familias, y vecindad, líderes/lideresas comunitarias, organizaciones para efectuar coordinaciones y abordar temas relacionadas a sus funciones, así como otros que le designe o que estén vinculados con la causa judicial.

Requisitos del puesto:

- Académicos: Licenciatura en Trabajo Social con al menos un año de estudio o experiencia en el tema pericial, con conocimientos en género, derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia.
- Otros conocimientos funcionales: Capacitación formal o empírica en el manejo de programas informáticos de procesadoras de texto y de bases de datos o paquetes estadísticos.

Competencias:

Profesional de trabajo social, con conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales, necesarias, para relacionarse con las personas, familias, comunidades y organizaciones. Posee conocimientos, destrezas y habilidades metodológicas, para valoración diagnóstica, aplicando una metodología específica de la intervención social micro y macro, para obtener una visión global y contextualizada de las situaciones, analizar y sistematiza la información como soporte para revisar y mejorar las estrategias de intervención.

Habilidades organizativas y de negociación, liderazgo, comunicación, capacidad de trabajo en equipo y bajo presión, con un buen manejo de las relaciones humanas y manejo de conflictos, así como actitud colaborativa con los restantes miembros del equipo interdisciplinario para el desarrollo de sus funciones. Con capacidades de comunicación oral y escrita.

Se define la competencia laboral como el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer) y actitudes (saber ser) que, aplicados en el desempeño de su responsabilidad o aportación profesional, en el ámbito del Consejo Técnico Asesor, contribuye a la toma de decisiones de los órganos judiciales correspondientes mediante el Informe Social.

- **Éticos y morales:** Mantiene y promueve una conducta acorde a los principios éticos y morales como Servidor Público; respeto a la autoridad, con conciencia y sensibilidad de género, compromiso con grupos en condiciones de vulnerabilidad, y con el cambio institucional. Profesional caracterizado por su discreción, honestidad, responsabilidad, imparcialidad y confiabilidad.
- **Años de Experiencia Requeridos:** Con al menos 3 años de experiencia relacionadas con materias afines al Trabajo Social en el ámbito jurídico.

Criterios de desempeño:

Se evalúa el desempeño laboral Profesional de Trabajo Social del Equipo interdisciplinario según los resultados de su gestión con relación a:

1. Cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva
2. Seguimiento e Informe en materia de adolescencia.
3. Excelente nivel de trato a personas usuarias.
4. Capacidad de exploración, observación y análisis del entorno y el sector social.
5. Disposición al trabajo en equipo y de colaboración con otros integrantes del equipo interdisciplinario,
6. Proactividad e iniciativa y aportes brindados para el mejoramiento organizacional en el ámbito de trabajo del Equipo interdisciplinario.





Equipos Interdisciplinarios / Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes

Jurisdicción	Psicología	Trabajo Social
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Carazo	Lic, Esperanza del Carmen Arauz Coronado.	
	Lic. Tatiana Celina Altamirano Castillo	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Chinandega	Lic. Yolanda María Díaz Villanueva	Lic. Gerónimo González Salmerón
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Estelí	Lic. Ignacia Elizabeth Matute	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Granada	Lic. María Paola Castro Pérez	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Jinotega	Lic. César Delgado Vanegas	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Juigalpa	Lic. Yanilda del Socorro Moncada Bravo	
	Lic. Lucía Liseth Sandigo	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de León	Lic. Iris Haydee Toruño Raudales	
	Lic. María Arlenia Herrera Leytón (Psicóloga OEVSPA)	
	Lic. Bonald Cadena Arosteguí	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Managua	Lic. Davinia Zamora Herrera	
	MSc. Liseth López Vidaurre (Psicóloga OEVSPA)	
	Lic. Norman Sandoval (Psicólogo OEVSPA)	
	Lic. María Aminta Moreno Mairena (Psicóloga OEVSPA)	
	Lic. Virginia Marie Gurdíán Blood (Psicóloga OEVSPA)	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Masaya	Lic. Milagros Isabel Ruiz López	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Matagalpa	Lic. Julio Centeno Briceño	
	Lic. Mayling Palacios Castro	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Ocotol	Lic. Bianka Angelina Castillo Salinas.	
Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes de Rivas	Lic. Nelson Gómez Espinoza	

